



© WWF-US / Molly Edmonds

# PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DEL RECURSO DORADO EN ECUADOR (PAN DORADO) 2019-2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

*Lenín*





# PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DEL RECURSO DORADO EN ECUADOR (PAN DORADO) 2019-2024

World Wildlife Fund (WWF)  
Biogennia Cia. Ltda.

Carlos Villón y Wendy Gómez



DICIEMBRE 2019

## CONTENIDO

El presente documento fue elaborado por los Consultores MSc. Carlos Villón Zambrano y MSc. Wendy Gómez Zamora, como parte de la consultoría “Evaluación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado) y actualización con arreglos de gobernanza fortalecidos”, dentro del Proyecto Iniciativas de Pesquerías Costeras (CFI, por sus siglas en inglés) implementado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y ejecutado por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca (VAP), Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), Conservación Internacional (CI) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés) como socios ejecutores, gracias al financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés).

1.	INTRODUCCIÓN.....	5
2.	EVALUACIÓN DEL PAN DORADO 2011-2016.....	10
2.1	Evaluación Cuantitativa.....	10
2.2	Evaluación Cualitativa.....	12
2.3	Estructura Organizacional y participación institucional.....	14
2.4	Consejo Consultivo del PAN Dorado.....	17
2.5	Sostenibilidad Financiera.....	19
3.	PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DEL RECURSO DORADO EN ECUADOR (PAN DORADO) 2019 - 2024.....	22
3.1	Objetivos.....	22
3.1.1	Objetivo General.....	22
3.2	Metodología.....	22
3.3	Marco Legal e Institucional del sector pesquero ecuatoriano.....	24
3.3.1	<i>Constitución Política del Ecuador</i> .....	24



3.3.2	<i>Institucionalidad en base a la Ley de Pesca y de Desarrollo Pesquero.....</i>	24
3.3.3	<i>Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento.....</i>	25
3.3.4	<i>Instituciones u organismos de apoyo al desarrollo de las actividades del PAN Dorado 2019-2024.....</i>	38
3.4	Medidas de Ordenamiento Pesquero.....	42
3.5	Estructura del PAN Dorado 2019-2024.....	44
4	Bibliografía.....	55
	Anexos.....	58

## PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DEL RECURSO DORADO EN ECUADOR (PAN DORADO) 2019 - 2024

**Carlos Villón y Wendy Gómez**

**World Wildlife Fund**  
[cvillon1969@hotmail.com](mailto:cvillon1969@hotmail.com)  
[wendygomez@hotmail.com](mailto:wendygomez@hotmail.com)

### 1. INTRODUCCIÓN

En el año 2017 el entonces Ministerio de Acuacultura y Pesca (actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador) suscribió el convenio de cooperación “Iniciativa de Pesquerías Costeras”, denominado en inglés “*Coastal Fisheries Initiative (CFI), América Latina*” que lleva a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La Iniciativa de Pesquerías Costeras en el Océano Pacífico Sureste es un esfuerzo conjunto de las autoridades pesqueras y ambientales de Ecuador y Perú. Ambos países comparten una rica biodiversidad y recursos pesqueros perteneciente a la zona de transición entre los Grandes Ecosistemas Marinos de la Corriente de Humboldt y el Pacífico Centroamericano. En esta área existen importantes pesquerías, las cuales han tenido una expansión incontrolada impulsada principalmente por un incremento de la demanda del mercado, las políticas de libre acceso, la falta o deficiencia de regulaciones, vigilancia y sanción. El Proyecto CFI-

América Latina se centra en el fortalecimiento de la gobernanza de las pesquerías, principalmente en pesquerías artesanales y de pequeña escala y de las zonas marino-costeras, creando sinergias entre las pesquerías y las áreas marinas protegidas. En línea con la Teoría de Cambio del CFI Global, el proyecto CFI-AL contribuirá a demostrar una gestión holística basada en el ecosistema y a mejorar la gobernanza de las pesquerías costeras en el Pacífico Sudeste.

En el ámbito mundial, los mercados internacionales consumidores de productos del mar muestran una creciente preferencia sobre recursos pesqueros que provengan de poblaciones saludables y sostenibles. Ante ello, un gran número de pesquerías alrededor del mundo, vienen desarrollando diversas acciones y estrategias que les permita mejorar sus prácticas extractivas, fortalecer las estadísticas de producción, implementar estudios de la dinámica poblacional de los stocks pesqueros, a fin de alcanzar los estándares requeridos, y ser reconocidos como pesquerías provenientes de poblaciones saludables sostenibles.

El Marine Stewardship Council<sup>1</sup> (2015) resalta que los esfuerzos implementados para conducir algunas de estas pesquerías hacia niveles de sustentabilidad, se enmarcan dentro de lo que se

<sup>1</sup> Marine Stewardship Council (MSC, por sus siglas en inglés) o Consejo de Administración Marina, es una organización internacional, independiente, que reconoce y premia los esfuerzos dedicados a la protección de la vida en los océanos a través del suministro de productos del mar sostenibles. Tiene como misión la protección de la salud de todos los océanos a través del programa de certificación y eco-etiquetado de MSC. Es el único programa de certificación y eco-etiquetado que cumple con los requisitos de mejores prácticas establecidas tanto por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) como por la Asociación Mundial para Estándares de Sustentabilidad (ISEAL).

conoce como “Proyectos de Mejoramiento Pesquero” (FIPs por sus siglas en inglés). Además, reconoce la importante contribución que los Proyectos de Mejoramiento Pesquero pueden lograr en el mejoramiento total de la salud de las pesquerías y promover alimento proveniente del mar de una manera sostenible. La eco-certificación MSC (i.e., sello del pez azul) es un indicador científico de pesca sostenible. Por lo cual, el MSC cree que es importante que las pesquerías sean administradas con una clara evidencia de transparencia y credibilidad, a fin de alcanzar la eco-certificación. En julio de 2015 fue aprobada una definición de MSC de Programas de Mejoramiento Pesqueros que tengan credibilidad (Marine Stewardship Council, 2015).

En Ecuador una de las principales pesquerías de peces pelágicos grandes es la del dorado. En el año 2007, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de Ecuador junto con el Fondo mundial para la naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés) empiezan a dar los primeros pasos para llevar la pesquería de dorado hacia la eco-certificación. Es así que, a través de un diagnóstico de la pesquería de dorado se determinan los procesos críticos y áreas claves sobre los que se debía trabajar para alcanzar la sustentabilidad de la pesquería.

Posteriormente, el Fondo para Pesquerías Sostenibles (SFF, por sus siglas en inglés), el Consejo de Administración Marina (MSC, por sus siglas en inglés), el Centro Desarrollo y Pesca Sustentable (CeDePesca) y WWF, en colaboración con la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la Asociación de Exportadores de Pesca Blanca (ASOEXPEBLA) y la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador (FENACOPEC), organizaron un Taller Binacional Ecuador - Perú, en donde los principales actores revisaron y discutieron acerca del estado de la pesquería, usando para el efecto el documento diagnóstico. Además, exploraron el

interés de las partes por llevar adelante un trabajo de mejoramiento de la pesquería, que incluía como paso inicial una pre-evaluación de la pesquería bajo estándares MSC (SRP et al., 2011; SRP et al., 2013). En el periodo marzo 2008 - octubre 2009, se ejecuta la pre-evaluación y en noviembre de 2009, se elabora un plan de mejoramiento de la pesquería y, paralelamente la Subsecretaría Recursos Pesqueros empieza un proceso de trazabilidad y recolección de información de la pesquería a través de la implementación de un plan de monitoreo de la pesquería de dorado (SRP et al., 2011; SRP et al., 2013).

El primer Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado) fue elaborado en 2010. El año 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante Acuerdo Ministerial No. 023, estableció el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador (PAN-Dorado) como herramienta de directrices para la conservación, manejo y obtención de la eco-certificación MSC del recurso Dorado. Bajo este proceso, se buscaba establecer un buen manejo, con un sistema de control y monitoreo adecuado, generación de información científica, e involucramiento de las comunidades pesqueras que realizan la pesquería de este recurso. El PAN Dorado comprende acciones específicas enmarcadas en cinco componentes:

1. Manejo, gobierno y sostenibilidad financiera.
2. Control y vigilancia.
3. Educación, extensión y comunicación.
4. Monitoreo e investigación.
5. Reducción de captura incidental.

Entre marzo de 2012 y marzo de 2013, se organizaron dos talleres internacionales para evaluar el PAN Dorado y los avances alcanzados. Los resultados de esas evaluaciones condujeron a una actualización del PAN Dorado (versión 2013). Es importante resaltar el hecho de que a pesar de que algunas de las actividades programadas en el PAN Dorado 2013, continuaron ejecutándose hasta 2019, oficialmente no se implementó otra evaluación para medir el grado de cumplimiento total del PAN Dorado. El cumplimiento de las actividades estuvo fuertemente relacionado con el desarrollo de evaluaciones a través del Proyecto de Mejoramiento Pesquero para el Dorado (FIP Ecuador mahi-mahi longline), que se constituyó en una herramienta indispensable que permitió el posicionamiento de la pesquería para tratar de alcanzar los estándares exigidos por la eco-certificación del MSC (VMAP y WWF, 2012; WWF, 2019).

En el segundo semestre de 2019, se obtienen los resultados de la evaluación del PAN Dorado 2011-2016, como parte de la consultoría “Evaluación del Plan de Acción Nacional para el Manejo del recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado) y actualización con arreglos de gobernanza fortalecidos”<sup>2</sup>.

Sobre la base de los resultados obtenidos en la evaluación se procedió a realizar una serie de actividades que permitieron estructurar el PAN Dorado para un nuevo periodo quinquenal 2019 – 2024.

<sup>2</sup> Dentro del Proyecto Iniciativas de Pesquerías Costeras (CFI, por sus siglas en inglés) implementado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y ejecutado por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca (VAP), Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), Conservación Internacional (CI) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés) como socios ejecutores, gracias al financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés).

## 2 EVALUACIÓN DEL PAN DORADO 2011-2016

Para la evaluación del PAN Dorado 2011-2016, se utilizó un proceso de retroalimentación y de intercambio de criterios, y se realizó la revisión de la evidencia documental disponible (i.e. informes técnicos, acuerdos ministeriales, sistema de recolección de información y base de datos) de acuerdo a lo manifestado por los diferentes actores claves (autoridades de pesca, organizaciones y gremios pesqueros, la Academia y ONGs) sobre la implementación de esta estrategia durante el primer quinquenio.

### 2.1 Evaluación Cuantitativa

Es importante resaltar que se revisó la primera y segunda edición del Pan Dorado 2011-2016. En la edición actualizada del PAN Dorado 2013, que correspondería a un primer periodo de evaluación, no se muestran por separado los resultados de avances y logros obtenidos hasta la primera evaluación ni tampoco los motivos o justificaciones que condujeron al cambio de la estructura de las matrices y de algunas actividades identificadas en la elaboración del PAN Dorado 2011-2016.

En un contexto general, la evaluación cuantitativa del PAN Dorado 2011-2016 nos indicaría que el cumplimiento ha sido alto o efectivo, con un nivel de cumplimiento de 72.2% (Tabla 1). Sin embargo, es necesario realizar también un análisis cualitativo del PAN Dorado 2011-2016.

**Tabla 1.** Resumen de resultados de la evaluación cuantitativa del PAN Dorado 2011-2016.

COMPONENTE	NÚMERO DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS	NÚMERO DE ACTIVIDADES INCUMPLIDAS	% INCUMPLIDO	No. DE ACTIVIDADES CUMPLIDAS	% CUMPLIDAS
Componente 1: Manejo, gobierno y sostenibilidad financiera	9	2	22%	7	78%
Componente 2: Control y Vigilancia	4	1	25%	3	75%
Componente 3: Educación, extensión y comunicación	3	2	67%	1	33%
Componente 4: Monitoreo e investigación	9	0	0%	9	100%
Componente 5: Reducción de la Captura Incidental	4	1	25%	3	75%
<b>Promedio Total</b>	<b>29</b>	<b>6</b>	<b>27.8 %</b>	<b>23</b>	<b>72.2%</b>

## 2.2 Evaluación Cualitativa

En la evaluación cualitativa se procedió con la revisión de la primera edición del PAN Dorado versión 2011 y la evaluación o actualización del PAN Dorado versión 2013. El primer aspecto que se encontró fue un cambio en la estructura de la matriz inicialmente diseñada en el 2011 como se observa en la Tabla 2.

**Tabla 2.** Diferencias en la estructura de la matriz del PAN Dorado 2011 y la actualización del PAN Dorado 2013.

PAN Dorado 2011	PAN Dorado 2013
Objetivo del Componente	Objetivo del Componente
Acción	Actividades
Medio de Verificación	Resultado
Meta de Cumplimiento (Fecha)	Indicadores
Prioridad (alta, mediana, baja)	Situación Actual
Entidad involucrada	Prioridad
	Fecha de cumplimiento

Ese cambio, aparentemente imperceptible, condujo a que sea la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, sea la única entidad encargada de desarrollar el PAN Dorado.

Dentro de la estructura del PAN Dorado, el quinto componente que es Reducción de la captura incidental, a pesar de tener un alto grado de cumplimiento, pudo haber tenido un mayor impacto si hubiera formado parte de los Componente 3 (Educación, extensión

y comunicación) y Componente 4 (Monitoreo e investigación). En líneas generales, a través de la evaluación cualitativa se identificó lo siguiente:

- Se debieron implementar cambios o redefinición de objetivos.
- Los cuatro primeros componentes han sido correctamente definidos, sin embargo, el quinto componente pudo haber estado inmerso en los anteriores.
- No se establecieron programaciones para poder evaluar el nivel de cumplimiento de las actividades.
- En la primera y segunda edición del PAN Dorado, la descripción del Marco Legal e Institucional del Sector Pesquero Ecuatoriano, resalta únicamente la labor de la SRP y la Dirección de Control.
- El PAN Dorado se concentró en la flota de embarcaciones nodrizas.
- En la primera edición, no se determinó un presupuesto referencial, pero sí en la segunda edición; sin embargo, no se pudo identificar la base sobre la cual se establecieron los montos.
- No contó con una estrategia de ejecución participativa.

- Los registros de interacción con tortugas no han sido continuos y la información referente a la interacción del recurso con otras especies es limitada.
- El desarrollo de las capacidades técnicas debe fortalecerse e incorporar además representantes de otras instituciones tales como INP, la Academia y el sector pesquero artesanal e industrial.
- Las acciones de diseminación de resultados se focalizaron mayormente en aspectos de ordenación y control.

### 2.3 Estructura Organizacional y participación institucional

El PAN Dorado es el resultado de un proceso participativo que involucró a los principales actores claves de la pesquería del dorado. Durante los procesos de construcción de las versiones 2011 y 2013, participaron FENACOPEC<sup>3</sup>, WWF, ASOEXPEBLA<sup>4</sup>, INP<sup>5</sup>, CIAT<sup>6</sup>, EPESPO<sup>7</sup>, 16 cooperativas de pescadores artesanales y 1 Asociación de pesca artesanal.

El PAN Dorado nace a través del Acuerdo Ministerial N° 023 del 14 de marzo de 2011 y parte del mismo expresa:

<sup>3</sup> Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador

<sup>4</sup> Asociación de Exportadores de Pesca Blanca

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Pesca

<sup>6</sup> Comisión Interamericana del Atún Tropical

<sup>7</sup> Escuela de Pesca del Pacífico Oriental

- *“Se establece el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del recurso Dorado en Ecuador-PAN Dorado como una herramienta de directrices para la conservación, manejo y eco certificación del recurso Dorado.*
- *La Subsecretaría de Recursos Pesqueros expedirá las regulaciones e instrumentos necesarios para la aplicación del PAN-Dorado.*
- *De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en coordinación con los organismos nacionales e internacionales de investigación, conservación y control de las especies bioacuáticas”.*

El PAN Dorado, inicialmente incluía en las matrices de actividades por componentes, una columna denominada “entidad involucrada”, lo que aparente otorgaba fortaleza a la ejecución de las actividades establecidas. Sin embargo, al carecer de acuerdos interinstitucionales oficiales, no se determinaba el nivel de involucramiento de cada institución. Por otro lado, la inestabilidad de las autoridades ministeriales y directivos principales en el cargo, la falta de un plan detallado sobre el involucramiento institucional en las actividades a ser desarrolladas (independientemente o como parte de un equipo multidisciplinario) dentro del plan, la ausencia de partidas presupuestarias para asegurar el cumplimiento de lo acordado y finalmente, la no existencia de convenios o acuerdos entre las instituciones del Estado, para comprometer su personal y la asignación de las partidas presupuestarias requeridas, condujeron a que en la actualización del PAN Dorado 2013, se elimine la columna de “entidad involucrada”.

Al analizar la estructura organizacional del mismo, encontramos que la misión de la SRP corresponde a: *“Administrar, regular,*

*controlar, desarrollar y difundir la actividad de la pesca industrial y artesanal, a través de la investigación básica y aplicada, innovación tecnológica, formación de recursos humanos altamente calificados, promoción de los productos en los mercados interno y externo, para la preservación y manejo sustentable de los recursos pesqueros en todo el territorio nacional” y la misión de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros es: “Controlar la gestión pesquera a través de la evaluación sistemática y permanente del cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas pesqueras y ambientales vigentes”.*

Un punto que llama fuertemente la atención, es que ni en los Objetivos Estratégicos ni en las Atribuciones y Responsabilidades del año 2011, se especificaba que la SRP debía ejecutar las actividades de investigación. Por otro lado, el INP, es la institución que tradicionalmente ha sido la encargada de ejecutar las investigaciones de los recursos pesqueros del país por ser considerado el organismo técnico asesor de las autoridades de pesca de turno.

En las últimas dos décadas tanto el MAE a través de la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, como la Academia (i.e., Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Universidad de Guayaquil, Universidad San Francisco de Quito, Universidad Estatal Península de Santa Elena, Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, entre otros), vienen desarrollando investigaciones particulares sobre ecosistemas marino costeros, aspectos socioeconómicos de las pesquerías, impactos ambientales sobre diferentes especies marinas, etc. Sin embargo, las instituciones antes nombradas han tenido un nivel de participación muy limitado o no participación dentro del PAN Dorado.

Existe la necesidad de que el PAN Dorado sea completamente participativo. La última evaluación externa de la pesquería indica que se habría alcanzado el cumplimiento de un 84% de los requisitos del estándar de certificación MSC, lo que indicaría que

los esfuerzos realizados por parte de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con el apoyo de 7 empresas exportadoras, permitirían alcanzar la meta de eco-certificación MSC.

Sin embargo, el PAN Dorado, significa mucho más que una certificación; para lograr la sostenibilidad del recurso dorado en el mediano y largo plazo, hay que trabajar en conjunto con todos los actores claves de la pesquería, a través de talleres de divulgación de resultados de las investigaciones, ampliar las estrategias de colaboración con diversas instituciones nacionales e internacionales, desarrollar programas de capacitación intensivos con todos los actores de la pesquería e involucrar al sector pesquero en el desarrollo de un proceso participativo de seguimiento y control de la pesquería.

## 2.4 Consejo Consultivo del PAN Dorado

En abril 16 de 2011 mediante A.M. N° 055 se establece el Consejo Consultivo del recurso dorado como instrumento de concertación entre el sector público y el privado, el cual debería estar conformado por SRP, ASOEXPEBLA y FENACOPEC, y teniendo como asesores a INP y WWF. Sin embargo, este Consejo Consultivo nunca se puso en funcionamiento, a pesar de que las funciones del mismo se presentan a continuación (SRP, 2011b):

- instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionado a diversos aspectos que giran alrededor de este recurso (conservación, manejo, aprovechamiento sostenible y eco-certificación);
- espacio que permite la interacción entre diferentes grupos de actores claves para la generación de propuestas relacionadas con las cadenas de producción y;

- es un ente asesor del MAGAP en la formulación de estrategias y políticas públicas que fortalezcan el manejo, productividad y competitividad de esta pesquería

El Consejo Consultivo no tuvo un estatuto de funciones, careció de un cronograma de actividades y los integrantes del mismo, no impulsaron su funcionamiento. El liderazgo otorgado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, para poner en funcionamiento el Consejo Consultivo, simplemente no funcionó.

Un aspecto importante que debe ser resaltado, es que se conoce que está en debate una nueva Ley de Acuicultura y Pesca, en la propuesta de la misma se considera la creación del Consejo Consultivo de Acuicultura y Pesca, que establece en la Sección Segunda, artículos 16 y 17:

**“Artículo 16.- Constitución.** *Forma parte del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, como una instancia de apoyo, consulta y asesoramiento para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia acuícola y pesquera. Las recomendaciones del consejo consultivo no serán vinculantes, Su funcionamiento estará regulado en el Reglamento General de esta Ley”.*

**Artículo 17.- Conformación.** *El Consejo Consultivo estará integrado por el ente rector, quien lo presidirá, las demás instituciones públicas con competencias en materia de acuicultura y pesca, por representantes de las organizaciones de productores, acuicultores, pescadores, recolectores, comercializadores, agentes económicos, y personas naturales afines a la actividad acuícola y pesquera, designados mediante el proceso de selección previsto en la normativa vigente. Los miembros del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones a título honorífico”.*

Por lo cual, el Acuerdo 055 del 16 de abril del 2011, que en sus artículos 1 y 2 establece el Consejo Consultivo del Dorado como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con el recurso, para asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan el manejo, aprovechamiento sustentable, la producción y la competitividad de la cadena productiva del recurso Dorado, **deberá ser analizado y actualizado** en base a las reformas que indique la nueva Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en caso de que se aprobada.

## 2.5 Sostenibilidad Financiera

La limitada capacidad para establecer mecanismos de financiamiento externos al presupuesto de la SRP, para complementar el cumplimiento de las acciones del PAN Dorado, sugiere que se deben definir de manera inmediata las normativas necesarias para establecer los mecanismos requeridos, que conlleven a mantener la sostenibilidad el Plan en el largo plazo. El PAN Dorado versión 2013, presenta un cuadro del presupuesto para ejecutar las acciones de los 5 componentes. Sin embargo, no existe una partida presupuestaria específica para el PAN Dorado.

Es necesario definir una estrategia de financiamiento, ya sea mediante una alianza público-privada o un fideicomiso, que permita asegurar la implementación del PAN Dorado. En la actualidad surgen dos alternativas adicionales: i. Fondo de Investigación, de acuerdo con la nueva propuesta de Ley de Acuicultura y Pesca y ii. El FIAS, que es un Fondo de Inversión Ambiental Sostenible, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 146 el 6 de septiembre de 2017.

El FIAS es una entidad de derecho privado con personería jurídica propia, sin fines de lucro, regida y sujeta a las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, con acción a nivel nacional.

El FIAS se materializó como el mecanismo financiero para la gestión ambiental en el Ecuador. El FIAS es una organización especializada en el diseño e implementación de estrategias y mecanismos financieros. La entidad se constituye en un punto de encuentro, concertación de voluntades y acciones para apoyar el financiamiento de la gestión ambiental en Ecuador, en el marco del desarrollo sustentable.

Tal como se lo resaltó en la sección 2.4 del presente documento, se conoce que en el seno de la Asamblea Nacional del Ecuador está en debate una nueva Ley de Acuicultura y Pesca, y en su propuesta desarrollada consta la Sección Tercera que menciona la creación del Fondo Nacional de Investigación Acuícola y Pesquero, artículos 18, 19 y 20, que se detallan a continuación:

**“Artículo 18.- Fondo Nacional de Investigación Acuícola y Pesquero.** Créase el Fondo Nacional de Investigación Acuícola y Pesquero para financiar planes, programas y proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación relacionados con las actividades acuícolas y pesqueras, en el marco de la conservación y sostenibilidad de especies, calificados por el ente rector previo informe del Instituto Nacional de Acuicultura y Pesca.

*El funcionamiento del Fondo Nacional de Investigación Acuícola y Pesquero estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.*

**Artículo 19.- De las fuentes de financiamiento.** El Fondo Nacional de Investigación Acuícola y Pesquera, se financiará mediante:

- a. *La asignación presupuestaria destinada exclusivamente al Fondo;*
- b. *Los ingresos provenientes de la cooperación y donaciones de organismos nacionales e internacionales, donados y destinados para este fin específico, de acuerdo a la normativa vigente; y,*
- c. *Los ingresos provenientes de tasas por el otorgamiento de títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, multas, y otros que se obtengan de la venta de los productos decomisados.*

**Artículo 20.- De la administración.** La administración del Fondo Nacional de Investigación Acuícola y Pesquero estará a cargo de la máxima autoridad del ente rector, y su administración se establecerá en el Reglamento General de la presente Ley.

*Los fondos, así como su administración serán regulados de conformidad con la Ley y se sujetarán a las actividades de control de las entidades competentes”.*

Ante lo arriba enunciado, de aprobarse esta Ley Orgánica, todo lo que tenga que ver con respecto al financiamiento o al mecanismo de sostenibilidad financiera del Plan Nacional de Acción para el Dorado, deberá ajustarse a los establecido en los citados artículos de la Sección Tercera de la referida ley.

### 3 PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DEL RECURSO DORADO EN ECUADOR (PAN DORADO) 2019 - 2024

#### 3.1 Objetivos

##### 3.1.1 Objetivo General

- Asegurar la conservación y el uso sostenible del recurso dorado en Ecuador.

##### 3.1.2. Objetivos específicos

1. Fortalecer el marco normativo mediante la formulación de medidas de ordenamiento pesquero basadas en evidencia científico-técnica para asegurar e implementar el uso sostenible y la conservación del recurso dorado.
2. Garantizar el seguimiento, control y vigilancia para la conservación y uso sostenible del recurso dorado en el Ecuador.
3. Fortalecer las capacidades técnicas de los actores clave de la pesquería y desarrollar un programa educativo dirigido a comunidades pesqueras para fortalecer y fomentar la concienciación de la pesca sostenible del recurso dorado y la reducción en la captura incidental de especies no objetivo.
4. Generar información científica prioritaria para el manejo del recurso mediante la implementación de un Plan Quinquenal de investigación.

#### 3.2 Metodología

Las acciones realizadas para poder estructurar el nuevo Pan Dorado, se describen a continuación:

1. Se realizaron reuniones de trabajo y conversatorios con el responsable del PAN Dorado, responsable del programa de Observadores a bordo de la flota nodriza de palangre de superficie, técnicos de la Dirección de Política Pesquera y Acuícola, entrevistas individuales/grupales y conversatorios con FENACOPEC, y entrevistas individuales a ASOEXPEBLA y a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; todos ellos involucrados en el manejo de la pesquería y la investigación de recursos pesqueros.
2. Se revisaron los resultados de la evaluación del FIP de la pesquería de dorado, como parte de un proceso retroalimentación de los logros alcanzados y la necesidad de mantener indicadores o puntos referenciales que permitan mantener el manejo sostenible de la pesquería de dorado y la implementación de las respectivas evaluaciones sobre el estado del stock de dorado.
3. Se realizó la revisión del sistema de seguimiento dirigido al stock: i. Estado de la población; ii. Recuperación de la población; iii. Estrategia de captura; iv. Herramientas y reglas de control de captura; v. Información y seguimiento; vi. Evaluación del estado de la población; vii. Estrategia de gestión del ecosistema; viii. Objetivos específicos de la pesquería; ix. Procedimientos de toma de decisiones y x. Seguimiento y evaluación del rendimiento de la gestión.
4. Se implementaron tres talleres de socialización y retroalimentación para estructurar el PAN Dorado 2019 – 2024 en las ciudades de Esmeraldas, Salinas y Manta.

### 3.3 Marco Legal e Institucional del sector pesquero ecuatoriano

#### 3.3.1 Constitución Política del Ecuador

Esta determina lo siguiente: i. Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; ii. Establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad interregional (Artículo 400) y iii. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad (Artículo 408).

#### 3.3.2 Institucionalidad en base a la Ley de Pesca y de Desarrollo Pesquero

La misión de la SRP corresponde a: *“Administrar, regular, controlar, desarrollar y difundir la actividad de la pesca industrial y artesanal, a través de la investigación básica y aplicada, innovación tecnológica, formación de recursos humanos altamente calificados, promoción de los productos en los mercados interno y externo, para la preservación y manejo sustentable de los recursos pesqueros en todo el territorio nacional”*.

La misión de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros es: *“Controlar la gestión pesquera a través de la evaluación sistemática y permanente del cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas pesqueras y ambientales vigentes”*.

De conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Acuacultura y Pesca expedido (Acuerdo Ministerial 13 del 25

del Mes de Agosto de 2017 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 117 de 20-oct.-2017) se especifica que la misión de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros es: *“Desarrollar, direccionar, articular y promover la gestión estratégica para la elaboración y aplicación de las políticas, planes y programas, para la regulación, fomento y aprovechamiento sustentable de las pesquerías nacionales, en todas las fases, en pro de fortalecer los niveles de vida del sector pesquero y el desarrollo pleno de la industria, generando productos del alto valor agregado y calidad, y rentabilidad económica y social”*; y en donde la misión de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros es de: *“Controlar la actividad pesquera en cada una de sus fases, mediante el cumplimiento permanente de las leyes, reglamentos, normas, políticas pesqueras y ambientales vigentes, para garantizar la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos hidrobiológicos en todo el territorio nacional”*.

Por otro lado, el INP, es la institución que tradicionalmente ha sido la encargada de ejecutar las investigaciones de los recursos pesqueros del país por ser considerado el organismo técnico asesor de las autoridades de pesca de turno.

#### 3.3.3 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, fue publicado en el Registro Oficial el 9 de diciembre de 2016, Suplemento, Año IV. No. 899 y su Reglamento publicado en el Registro Oficial Suplemento 9 de 7 de junio de 2017 y son las herramientas que permiten dirigir, organizar, desarrollar, vincular, transparentar, descentralizar, la investigación y el manejo de la información que se produce en el país a través de las diferentes entidades públicas. Es importante resaltar que la construcción del PAN Dorado 2011-2016, se construyó y se ejecutó, sin que se haya publicado este par de herramientas que dan un gran giro al manejo de la investigación en el país y, que realiza un gran aporte para lo

que se considera el Plan de Investigaciones del recurso dorado. Por lo cual el PAN Dorado 2019-2024, serviría como una propuesta sobre la cual el Instituto Nacional de Pesca podrá, en el ámbito de sus competencias, desarrollar y diagramar un Plan de Investigación y se proceda con su respectiva aprobación de conformidad a lo que establece el presente código y su reglamento respectivo. Lo que se describe y se sustenta a continuación en su respectivo articulado:

**“Artículo 1.- Objeto.-** El presente Código tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Se rigen por el presente Código todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...).

**Artículo 3.- Fines.-** El presente Código tiene, como principales, los siguientes fines:

1. Generar instrumentos para promover un modelo económico que democratice la producción, transmisión y apropiación del conocimiento como bien de interés público, garantizando así la acumulación y redistribución de la riqueza de modo justo, sostenible y en armonía con la naturaleza;
2. Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades

y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza;

3. Incentivar la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria;
4. Incentivar la circulación y transferencia nacional y regional de los conocimientos y tecnologías disponibles, a través de la conformación de redes de innovación social, de investigación, académicas y en general, para acrecentarlos desde la práctica de la complementariedad y solidaridad;
5. Generar una visión pluralista e inclusiva en el aprovechamiento de los conocimientos, dándole supremacía al valor de uso sobre el valor de cambio;
6. Desarrollar las formas de propiedad de los conocimientos compatibles con el buen vivir, siendo estas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa y mixta;
7. Incentivar la desagregación y transferencia tecnológica a través de mecanismos que permitan la generación de investigación, desarrollo de tecnología e innovación con un alto grado de componente nacional;
8. Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las actividades vinculadas a la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales, así como el uso eficiente de los factores sociales de la producción para incrementar el acervo de conocimiento e innovación;

9. *Establecer las fuentes de financiamiento y los incentivos para el desarrollo de las actividades de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;*
10. *Fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la información como principio fundamental para el aumento de productividad en los factores de producción y actividades laborales intensivas en conocimiento; y,*
11. *Fomentar la protección de la biodiversidad como patrimonio del Estado, a través de las reglas que garanticen su aprovechamiento soberano y sustentable, proteger y precautelar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades sobre sus conocimientos tradicionales y saberes ancestrales relacionados a la biodiversidad; y evitar la apropiación indebida de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados a esta.*

**Artículo 4.- Principios.** - *Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:*

1. *El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática;*
2. *Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad*

*intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios. Además de las limitaciones y excepciones previstas en este Código, el Estado podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud, nutrición, educación, cultura, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia y difusión tecnológica como sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país. Nada de lo previsto en este Código podrá interpretarse de forma contraria a los principios, derechos y obligaciones establecidos en los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte, como parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico;*

3. *La formación del talento humano es el factor primordial de una economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación, razón por la cual debe ser de excelencia y distribuida democráticamente;*
4. *El conocimiento se desarrollará de manera colaborativa y corresponsable;*
5. *La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la creatividad, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales se orientarán hacia la realización del buen vivir, buscando la satisfacción de las necesidades de la población, el efectivo ejercicio de los derechos y el aprovechamiento biofísicamente sustentable de los recursos del país, en el marco de la garantía de la reproducción de la vida;*
6. *La soberanía sobre los conocimientos es objetivo estratégico del Estado para garantizar a las*

*personas la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, tecnología y la innovación y así materializar el buen vivir;*

7. *La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;*
8. *La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos;*
9. *Las actividades vinculadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, se desarrollarán en un marco de igualdad de oportunidades, coordinación, transparencia, calidad, evaluación de resultados y rendición de cuentas;*
10. *En el funcionamiento de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana al territorio;*
11. *La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas;*
12. *Los procesos investigativos y generadores de tecnología e innovación, deberán precautelar y*

*proteger los derechos, dignidad e integridad física y psicológica de las personas que intervengan en ellos. Cualquier riesgo o afectación sobre los derechos de las personas o la naturaleza, deberá ser legítima, proporcional y necesaria. En los casos pertinentes, se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado de los posibles afectados;*

13. *Se garantiza la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que, por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley;*
14. *La creatividad es consustancial a las personas y representa un elemento trascendental para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.  
El Estado deberá reconocer, proteger e incentivar la creatividad como mecanismo fundamental de solución de problemas, satisfacción de necesidades de la sociedad y la realización individual en interrelación con la investigación responsable, la innovación social y los conocimientos tradicionales;*
15. *El Estado propiciará el entorno favorable para la expansión y fortalecimiento de las actividades artísticas y culturales, incentivando, principalmente, la libre creación; la investigación en el arte y la cultura, con enfoque de igualdad de género y no discriminación; así como, la interacción de éstas con las otras actividades de la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación;*

16. *La biodiversidad y el patrimonio genético son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado; no pueden ser privatizado y, su acceso, uso y aprovechamiento se realizará de forma estratégica*
17. *procurando la generación de los conocimientos endógenos y el desarrollo tecnológico nacional;*
18. *El espacio público deberá contribuir a la generación y difusión del conocimiento, en particular tratándose de creaciones culturales y artísticas. El Estado deberá otorgar todas las facilidades para que el espacio público sea utilizado en beneficio de creadores y usuarios;*
19. *Se reconoce el diálogo de saberes como el proceso de generación, transmisión e intercambio de conocimientos científicos y conocimientos tradicionales, para la concreción del Estado Plurinacional e Intercultural; y,*
20. *Por su magnitud e impacto económico, social y político, el Estado impulsará de manera prioritaria las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en sectores económicos denominados como industrias básicas.*

**Artículo 14.- Entidades de Investigación Científica.** - *Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia*

*con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico.*

**Artículo 26.- Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación, Conocimientos Tradicionales.-** *El Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales recolectará, depurará y organizará la información referente a los actores y las actividades de la Economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, a fin de producir instrumentos técnicos que permitan la formulación, el monitoreo y la evaluación de la política pública, así como la difusión de los resultados de los procedimientos de investigación responsable e innovación social y la transferencia y aprendizaje de los procedimientos generados a partir de los incentivos a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. Este Sistema se articulará con el Sistema Nacional de Información. El Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, a fin de dar cumplimiento con sus fines y objetivos definidos necesarias con la entidad rectora de estadísticas y censos en el ámbito de sus competencias.*

*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente determinará los mecanismos y condiciones de este Sistema de Información.*

**Artículo 27.- Entrega de Información a la entidad rectora del Sistema.** - *Los actores acreditados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, están obligados a suministrar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación toda la información que le sea requerida.*

Los actores que no cumplan con esta obligación no podrán recibir los incentivos y beneficios previstos en este Código.

**Artículo 39.- Acceso universal, libre y seguro al conocimiento en entornos digitales.-** El acceso al conocimiento libre y seguro en entornos digitales e informáticos, mediante las tecnologías de la información y comunicaciones desarrolladas en plataformas compatibles entre sí; así como el despliegue en infraestructura de telecomunicaciones, el desarrollo de contenidos y aplicaciones digitales y la apropiación de tecnologías, constituyen un elemento transversal de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación y es indispensable para lograr la satisfacción de necesidades y el efectivo goce de derechos. El acceso universal, libre y seguro al conocimiento en entornos digitales es un derecho de las y los ciudadanos. El Estado generará las condiciones necesarias para garantizar progresivamente la universalización del acceso a las tecnologías de la información y comunicación, priorizando el uso de tecnologías libres, bajo los principios de: soberanía tecnológica, seguridad, neutralidad de la red, acceso libre y sin restricciones a la información y precautelando la privacidad. Estas condiciones serán respetadas sin perjuicio del proveedor del servicio. Los organismos de control competentes vigilarán que se cumplan con estas condiciones. El Estado dirigirá y ejecutará las acciones correspondientes para precautelar la naturaleza colaborativa y participativa de las tecnologías de la información y comunicación, así como fomentar el desarrollo de redes comunitarias; y, potenciar la pluralidad y diversidad de sus usuarios”.

Por otro lado, el Reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece lo siguiente:

**“Art. 11.- De la rectoría de los institutos públicos de investigación. - Los institutos públicos de investigación son actores generadores y gestores del conocimiento que se encuentran bajo la rectoría de la SENESCYT.**

**Art. 12.- De los institutos públicos de investigación. - Serán considerados como institutos públicos de investigación los siguientes:**

1. Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias;
2. Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables;
3. Instituto Nacional de Biodiversidad;
4. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC;
5. Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública;
6. Instituto Nacional Geológico Minero Metalúrgico del Ecuador;
7. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;
8. Instituto Geográfico Militar;
9. Instituto Oceanográfico de la Armada;
10. Instituto Espacial Ecuatoriano;
11. Instituto Antártico Ecuatoriano;
12. Instituto Nacional de Pesca;
13. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; y,
14. Los demás que el Presidente de la República considere necesarios.

**Art. 13.- De la vinculación entre los institutos públicos de investigación con los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. - Los institutos**

*públicos de investigación deberán trabajar en proyectos de investigación con los diferentes actores gestores y generadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidades de investigación internacionales y en particular con las instituciones de educación superior con el propósito de circular los conocimientos y tecnologías, así como desarrollarlos de manera colaborativa y responsable.*

*Los y las investigadores de los institutos públicos de investigación podrán ser tutores de trabajos de titulación de los estudiantes de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior podrán desarrollar investigación y desarrollo tecnológico en los institutos públicos de investigación. Los resultados de las investigaciones de los institutos públicos de investigación podrán articularse con las oficinas de transferencia tecnológica de las instituciones de educación superior, a través de sus propias unidades de gestión de la innovación.*

**Art. 14.- Conformación de los Institutos públicos de investigación.** - Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica.

**Art. 15.- Del Directorio.** - El directorio de los institutos públicos de investigación, se conformará de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente;
2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;

3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República; y,
4. El delegado del representante legal de la institución de educación superior que disponga de la mayor puntuación en la evaluación, realizada por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CEAACES, conforme a la competencia en el área de conocimiento del instituto público de investigación o de aquella institución de educación superior que cuenten con la mayor cantidad y calidad de producción científica en el área de conocimiento del instituto público de investigación. El director del instituto público de investigación actuará como secretario del directorio con derecho a voz y sin voto.

**Art. 16.- Atribuciones del Directorio.** - Las atribuciones del Directorio serán las siguientes:

1. Nombrar al Director/a Ejecutivo/a de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
2. Aprobar el Plan de Estratégico de Investigación del instituto, que deberá contener estrategias para su financiamiento; elaborado y presentado por el Director Ejecutivo, y evaluar su ejecución;
3. Conocer y resolver sobre el informe anual del Director Ejecutivo, así como la situación presupuestaria, financiera y operativa del instituto;
4. Establecer políticas y metas del Instituto Público de Investigación, en concordancia con la normativa legal vigente;
5. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

6. *Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio;*
7. *Conformar el Comité Asesor Científico; y,*
8. *Las demás establecidas en la normativa vigente”.*

De conformidad al Reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su Artículo 16, numerales 2 y 7, el directorio del Instituto de Investigaciones, esto es el INP, tiene las atribuciones de aprobar el plan estratégico de Investigación del Instituto con sus estrategias para su financiamiento y conformar el Comité Asesor Científico, por lo que el INP y la SRP deberían trabajar para ajustar estos puntos críticos, para que se desarrolle sin ningún contratiempo el PAN Dorado 2019-2024. Este aspecto se debería tratar con el sector pesquero privado, particularmente el grupo de 7 empresas que vienen actuando en pro de obtener la certificación del MSC, para que conozcan los cambios que se deben implementar en función de la debida aplicación de la normativa vigente.

### **3.3.4 Instituciones u organismos de apoyo al desarrollo de las actividades del PAN Dorado 2019-2024**

A continuación, se nombran las instituciones que se relacionan como entidades cooperantes para la investigación acuícola y pesquera, para las labores de investigación que se deben realizar en torno al PAN Dorado 2019-2024.

**Tabla 3.** Instituciones cooperantes en la investigación científica y técnica vinculadas con la pesquería del recurso dorado (*Coryphaena hippurus*).

Institución/Organismo	Ámbito de su Participación en el PAN Dorado
Ministerio del Ambiente (MAE)	Es la entidad del Estado encargada en un contexto general de conservar la fauna, flora y ecosistemas en nuestro país. Un aspecto importante de su participación es apoyar todas las acciones necesarias para prevenir y/o mitigar el efecto que la pesquería del dorado en el corto, mediano y largo plazo, pueda causar sobre otras especies, como por ejemplo tiburones y tortugas marinas, principalmente lo que se denomina pesca incidental. En este ámbito se convierte en un socio estratégico para el desarrollo y fortalecimiento de las actividades de los cinco componentes del PAN Dorado.
Subsecretaría de Calidad e Inocuidad	Es la entidad del Viceministerio de Acuicultura y Pesca encargada de gestionar estratégicamente los procesos de regulación, control y certificación inherentes a la calidad e inocuidad de productos bioacuáticos a través de la implementación de los sistemas, normas, y regulaciones, garantizando la calidad en la cadena productiva de los productos bioacuáticos e insumos del País.

<p>Instituto Nacional de Pesca (INP)</p>	<p>Institución reconocida en los ámbitos nacional e internacional por realizar investigaciones científicas y tecnológicas de los recursos bioacuáticos, basada en el conocimiento del medio ambiente y de los organismos que lo habitan con la finalidad de evaluar su potencial, diversificar la producción, propender al desarrollo de la actividad pesquera y lograr su óptima y racional utilización.</p> <p>Es otro de los aliados principales para el desarrollo de las diversas investigaciones requeridas dentro de los componentes cuatro y cinco del PAN Dorado, y por la experiencia y preparación de sus investigadores, podrían constituirse en un importante apoyo en la generación de políticas de manejo y ordenamiento para la pesquería de dorado en Ecuador.</p>
<p>Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA)</p>	<p>Entidad estatal encargada del control y la vigilancia de las actividades que se ejecuten en el mar ecuatoriano, a través de las Capitanías de Puerto.</p> <p>Es otro de los aliados importantes para ejecutar las acciones de control y vigilancia de las embarcaciones pesqueras, principalmente en la seguridad de las operaciones en el mar. Su participación fundamental está centrada en el eje dos.</p>
<p>Asociación de Exportadores de Pesca Blanca (ASOEX-PEBLA)</p> <p>Consorcio de Exportadores de Dorado</p>	<p>Representa a las empresas exportadoras de pesca blanca, quienes tienen a la flota palangrera de nodrizas como su mayor proveedor de dorado. Cabe mencionar, que la ejecución del PAN Dorado fortaleció las acciones del Plan de Acción del FIP dorado promovido por el Consorcio de Exportadores y que se articularon acciones conjuntas en busca de la certificación MSC de este recurso.</p>

<p>Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador (FENACOPEC)</p> <p>Otras Organizaciones del Sector Pesquero Artesanal</p>	<p>Representa a la flota de embarcaciones menores de pesca artesanal, en este caso las dedicadas a la captura de dorado. A pesar de su importante apoyo en la estructuración del plan (primera y segunda edición) su participación fue aislada, y este importante grupo no tuvo mayor intervención para el desarrollo del proceso participativo propuesto. Hay tareas pendientes por ser desarrolladas, para que el PAN Dorado no se quede en solamente alcanzar la certificación MSC para la flota nodriza, sino que se convierta en una pesquería manejada sosteniblemente en el largo plazo. Un aliado muy importante que puede ayudar al robustecimiento de las acciones de los componentes dos, tres, cuatro y cinco.</p>
<p>World Wildlife Fund (WWF)</p>	<p>El Fondo Mundial para la Naturaleza, es una de las organizaciones de conservación independiente más grande y respetadas del mundo. Tiene como misión detener la degradación del entorno natural del planeta para construir un futuro en que las personas vivan en armonía con la naturaleza.</p> <p>WWF junto con ASOEXPEBLA-Consorcio de Exportadores de Dorado, se convirtieron en los socios idóneos y principales de la SRP para dar los primeros pasos hacia la conducción de la pesquería a un plano sostenible. Lo conseguido mediante el proceso de certificación MSC de la pesquería de dorado con la flota nodriza, es un buen ejemplo de los avances y logros que aún se pueden obtener para toda la pesquería.</p>

Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)	Es responsable de la conservación y ordenación de atunes y otras especies marinas en el Océano Pacífico Oriental (OPO).  Con su experiencia, y el conocimiento de sus especialistas, jugó un papel determinante en la provisión de base científica para apuntalar el proceso de certificación MSC.
Academia (Universidades y Centros de Investigación)	Es otro grupo de los aliados que puede fortalecer el trabajo de los componentes tres y cuatro.
INOCAR (Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador)	Es la institución que tiene entre sus funciones realizar, dirigir, coordinar y controlar todos los trabajos de monitoreo y exploración oceanográfica, geofísica y de las ciencias del medio ambiente marítimo, los levantamientos hidrográficos fluviales y oceanográficos para el desarrollo, compilación y colaboración de la Cartografía Náutica.

### 3.4 Medidas de Ordenamiento Pesquero

A nivel nacional, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros ha expedido los siguientes Acuerdos Ministeriales que establecen medidas de ordenamiento para el recurso Dorado:

- Acuerdo Ministerial 004-A publicado en el Registro Oficial No. 410 del 31 de agosto del 2004, que en su artículo 1 establece una veda para la captura, transporte, posesión, procesamiento y comercialización interna y externa del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), desde el 1º de junio hasta el 31 de octubre de cada año; en su artículo 2, prohíbe la captura, transporte, posesión, procesamiento y comercialización interna y externa del recurso Dorado de especímenes de tallas inferiores a los 80 centímetros de longitud total, con el objeto

de dar la oportunidad al recurso para que al menos realice su primer desove; y en su artículo 3, permite el uso del palangre o espinel de superficie “fino” o “doradero” con un tamaño de anzuelo números 4 o 5 de tipo “jota” o los anzuelos circulares de tamaño números 14 o 15. Este acuerdo ya no se encuentra vigente. (ver Anexo No. 1).

- Acuerdo Ministerial No. 031, del 8 octubre del 2004 (suspensión de la veda total del recurso dorado (*Coryphaena hippurus*). Este acuerdo ya no se encuentra vigente. (ver Anexo No. 2).
- Acuerdo 023 del 14 de febrero del 2011, que en su artículo 1 establece el PAN Dorado como una herramienta de directrices para la conservación, manejo y eco certificación del recurso Dorado. (ver Anexo No. 3).
- Acuerdo 055 del 16 de abril del 2011, que en sus artículos 1 y 2 establece el Consejo Consultivo del Dorado como instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionados con el recurso, para asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan el manejo, aprovechamiento sustentable, la producción y la competitividad de la cadena productiva del recurso Dorado. (ver Anexo No. 4).
- Acuerdo Ministerial 056 del 16 de abril del 2011, que en sus artículos 1 y 2 establece una veda total para el recurso Dorado desde el 1 de mayo hasta el 7 de octubre. Este acuerdo ya no se encuentra vigente. (ver Anexo No. 5).
- Acuerdo 070 del 19 de mayo del 2011, que establece una veda total para la pesca objetivo del recurso Dorado desde el 1 de Julio hasta el 7 de Octubre de cada año; ratifica la prohibición de la captura dirigida, transporte, posesión, procesamiento

y comercialización externa e interna del recurso Dorado de especies de tallas inferiores de 80 cm de longitud total; establece varias otras medidas complementarias de carácter administrativo, y deroga el Acuerdo Ministerial 031 del 11 de Octubre del 2004. (ver Anexo No. 6).

- Acuerdo 204 del 29 de diciembre del 2011, que establece el Programa Único de Observadores de la flota palangrera del Ecuador para proveer un sistema de monitoreo aleatorio y de recolección de datos en tiempo real de un 10% de los viajes de esta flota, que aporte con información para el manejo pesquero y la conservación de los recursos marinos. (ver Anexo No. 7).
- Acuerdo 407 del 12 de octubre del 2011, que en sus artículos 1 y 3, define las características de las embarcaciones pesqueras palangreras, y establece un número máximo de hasta 10 embarcaciones menores de fibra de vidrio que pueden ser remolcadas por las naves nodrizas durante la temporada de pesca de Dorado. (ver Anexo No. 8).

### 3.5 Estructura del PAN Dorado 2019-2024

Considerando que el nivel de cumplimiento del PAN Dorado fue alto, y el enfoque que se le dio permitió avanzar y realizar progresos sustanciales hacia la obtención de la eco-certificación MSC, se ha utilizado la base estructural del Pan Dorado versión 2013. Sin embargo, es importante mencionar que a diferencia de las versiones 2011 y 2013, el PAN Dorado 2019-2024, está compuesto por 4 componentes, el componente correspondiente a Reducción de Pesca incidental forma parte de los componentes 3 y 4, y dentro de cada componente se ha ampliado el tipo de información de la siguiente manera:

- **Objetivo general:** Marco conceptual para todo el PAN Dorado a partir del cual se desarrolla toda la estructura del PAN Dorado.
- **Objetivos específicos:** Marco conceptual para cada componente, a partir del cual se desarrollan actividades específicas.
- **Actividades:** Acciones que permitirán alcanzar los objetivos en un plazo o periodo determinado.
- **Resultados:** Logros que se espera obtener luego de un periodo fijo.
- **Indicadores:** Herramientas que permitirán evaluar el nivel de desempeño dentro de un periodo fijo.
- **Situación actual:** Establece un marco referencial con relación al nivel de cumplimientos.
- **Responsable(s):** Institución líder del proceso y Otras instituciones de apoyo, según el tipo de actividad que se implemente.
- **Riesgo:** El no cumplimiento de una actividad implica un nivel de riesgo categorizado como Alto-Medio-Bajo.
- **Prioridad:** Las actividades fueron caracterizadas como de alta y media prioridad.
- **Fecha de cumplimiento:** se establecen fechas de cumplimiento anual, principalmente, lo que facilita las evaluaciones de cumplimiento de las actividades programadas.

**Componente 1:** Manejo, gobierno y sostenibilidad financiera: este componente está conformado por 5 actividades principales.

- Actualizar el Acuerdo Ministerial No. 023, mediante el cual se adopta oficialmente el Plan de Acción Nacional y se integran todas las medidas previamente establecidas para el manejo sustentable del recurso dorado en Ecuador. Y crear otro Acuerdo Ministerial que incluya todas las medidas de manejo de la pesquería establecidas en los A.M. No. 070, A.M. No. 055 y A.M. No. 470. Así como también establecer un período de 5 años para la evaluación del PAN Dorado.
- Revisión de la evidencia científico-técnica para determinar la vigencia de la aplicación del periodo de veda entre el 1 de julio y el 7 de octubre y reafirmar la talla mínima de captura, pero estandarizando el uso de la Longitud Furcal (LF), como en el caso de Perú, por ser la medida utilizada en los estudios de dorado.
- Establecer acciones para desarrollar un acuerdo internacional (binacional con el gobierno de Perú) para el manejo de las poblaciones compartidas de Dorado.
- Establecer un mecanismo de sostenibilidad financiera que permita la ejecución del PAN Dorado.
- Activar y poner en funcionamiento un esquema de gestión del recurso dorado como el mecanismo adecuado que permita la interacción e integración de los sectores público y privado para la correcta administración del recurso dorado.

**Componente 2:** Seguimiento, Control y Vigilancia: este componente está compuesto por dos actividades.

- Establecer un programa de seguimiento participativo de la pesquería de dorado.
- Establecer Sistemas de Verificación para las acciones dirigidas al control y vigilancia en la pesquería del recurso dorado.

**Componente 3:** Educación, extensión y comunicación: está compuesto por seis actividades.

- Diseñar e implementar una estrategia adaptativa de comunicación sobre el PAN Dorado.
- Diseñar e implementar un programa interactivo de educación en técnicas de reducción de la pesca incidental mediante el uso de diversas herramientas didácticas.
- Diseño y elaboración de material educativo y equipos para entrenamiento en buenas prácticas pesqueras y reducción de pesca incidental.
- Capacitar a los diferentes grupos de actores claves (organizaciones pesqueras y actores claves de la pesquería) en el levantamiento de la información in situ.
- Establecer alianzas estratégicas con instituciones científicas nacionales e internacionales para fortalecer los cuadros de técnicos pesqueros nacionales a cargo de la investigación y manejo del recurso.
- Realizar talleres técnicos nacionales e internacionales para compartir información científica, estandarizar métodos de trabajo y acordar estrategias conjuntas de investigación del recurso.

**Componente 4:** Investigación y desarrollo: está compuesto por 11 actividades.

- Crear un Comité científico interinstitucional para el estudio de la pesquería del dorado.
- Integrar las líneas de investigación desarrolladas a través de un Plan Quinquenal Estratégico y Adaptativo de Investigaciones sobre el Recurso Dorado, articulado a los requerimientos de los estándares de certificaciones internacionales.
- Caracterizar la flota pesquera, artes, caletas y zonas de pesca.
- Realizar estudios referentes a los aspectos socioeconómicos de la pesquería del dorado.
- Realizar estudios referentes a los aspectos oceanográficos de la pesquería del dorado.
- Revisión de la literatura sobre ecosistemas pelágicos.
- Realizar un análisis genético para identificar poblaciones distintas (metapoblaciones).
- Llevar a cabo estudios de frecuencia de crecimiento, talla mínima de reproducción y época de desove.
- Llevar a cabo evaluaciones de análisis virtual de poblaciones (como un método de evaluación poblacional referente).

- Llevar a cabo evaluaciones basadas en longitud.
- Realizar estudios de diseño de artes de pesca alterno para evitar la captura accidental de dorado juvenil y tortugas.

Es importante resaltar, que la mayoría de las líneas de investigación están enlazadas a las evaluaciones realizadas periódicamente para tratar de alcanzar la eco-certificación, y corresponden a actividades que deben ejecutarse constantemente para retroalimentar los requerimientos científicos que determinan la sostenibilidad y el estado de salud de la población de dorado. A pesar de que el PAN Dorado 2019-2024 presenta una estructura muy importante en sus cuatro componentes, sería fundamental que las instituciones encargadas de su implementación como la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Nacional de Pesca realicen una validación y actualización de las líneas de investigación que permitan fortalecer la ejecución del PAN Dorado, en función de las atribuciones concedidas en la ley y normativa vigente. A continuación, se presentan las matrices pertenecientes a cada componente propuesto.

**Componente 1: Manejo, gobierno y sostenibilidad financiera**

Objetivo General		Asegurar la conservación y el uso sostenible del recurso dorado en Ecuador. Fortalecer el marco normativo mediante la formulación de medidas de ordenamiento pesquero basadas en evidencia científico-técnica para asegurar e implementar el uso sostenible y la conservación del recurso dorado.						
Objetivo Específico	Actividades	Resultados	Indicadores	Situación actual	Responsables	Riesgo	Prioridad	Fecha de Cumplimiento (Meses)
								2019   2020   2021   2022   2023   2024
1.1 Actualizar el Acuerdo Ministerial No. 023, mediante el cual se adoptó oficialmente el Plan de Acción Nacional PAN DORADO 2019-2024 y en el que se establece un periodo de 5 años para el desarrollo de acciones de manejo y conservación del recurso dorado en Ecuador (A.M. No. 055, A.M. No. 407, No. 204).	1.1.1 Actualizar el Acuerdo Ministerial No. 023, mediante el cual se adoptó oficialmente el Plan de Acción Nacional PAN DORADO 2019-2024 y en el que se establece un periodo de 5 años para el desarrollo de acciones de manejo y conservación del recurso dorado en Ecuador (A.M. No. 055, A.M. No. 407, No. 204).	Acuerdo Ministerial para la implementación del PAN DORADO 2019-2024 y el Acuerdo Ministerial integrado con todas las medidas preventivas establecidas para la conservación del recurso dorado (A.M. No. 070, A.M. No. 055, A.M. No. 407, No. 204).	2. Acuerdos Ministeriales publicados y se encuentra en vigencia.	Existen varios acuerdos pero que debían formar un solo cuerpo legal para su ejecución integral.	Ministerio del Ramo	Alto	Alta	Jun
1.2 Determinar la vigencia de la aplicación del periodo de veda entre el inicio de la temporada de captura y la hora mínima de captura establecida en 80 cm de LT.	1.2.1 Determinar la vigencia de la aplicación del periodo de veda entre el inicio de la temporada de captura y la hora mínima de captura establecida en 80 cm de LT.	Revisión de la evidencia científico y técnica para mantener la medida de manejo pesquero.	Informes Técnicos	A.M. No. 070 en ejecución que regula la talla mínima de captura y la hora mínima de veda entre julio y octubre de cada año.	SRP, INP	Alto	Alta	Jun
1.3 Establecer acciones para desarrollar un acuerdo internacional (basado en el mecanismo de Pago por Servicios Ambientales) con las comunidades de dorado.	1.3.1 Establecer acciones para desarrollar un acuerdo internacional (basado en el mecanismo de Pago por Servicios Ambientales) con las comunidades de dorado.	Acuerdo Binacional Implementado.	Acuerdo Binacional	Acuerdo binacional Ecuador-Perú para el estudio de conjuntas del recurso dorado, firmado entre INP e MARPE el 28-02-2012 y el 28-02-2012 y el 28-02-2012 a partir de abril del 2014.	Ministerio del Ramo, INP, PRODUCE, MARPE, Comandante	Alto	Alta	Abr
1.4 Establecer un mecanismo de sostenibilidad financiera que permita la ejecución del PAN Dorado.	1.4.1 Establecer un mecanismo de sostenibilidad financiera que permita la ejecución del PAN Dorado.	Mecanismo de Sostenibilidad Financiera en implementación.	Se cuenta con un análisis de las alternativas de inversión para el desarrollo del recurso dorado, a través de la inversión, o FIAS (Fondo de Inversión de Acción Cooperativa Internacional).	No se cuenta con un mecanismo de sostenibilidad financiera definido.	Ministerio del Ramo con apoyo de la empresa privada y ONGs	Alto	Alta	Jun
1.5 Activar y poner en funcionamiento el mecanismo de sostenibilidad financiado por el recurso dorado como el mecanismo adecuado que permita la interacción e integración de los sectores público y privado para la ejecución del recurso dorado.	1.5.1 Activar y poner en funcionamiento el mecanismo de sostenibilidad financiado por el recurso dorado como el mecanismo adecuado que permita la interacción e integración de los sectores público y privado para la ejecución del recurso dorado.	El esquema de gestión del PAN Dorado se encuentra en pleno funcionamiento.	a) Plan y Cronograma de Análisis/Quinquenal; b) Estados financieros para el funcionamiento del esquema de sostenibilidad financiado por el recurso dorado.	El Consejo Consultivo del PAN Dorado no se encuentra en operación.	Ministerio del Ramo	Alto	Alta	Jun

**Componente 2: Seguimiento, Control y Vigilancia**

Objetivo General		Asegurar la conservación y el uso sostenible del recurso dorado en Ecuador. Garantizar el seguimiento, control y vigilancia para la conservación y uso sostenible del recurso dorado en Ecuador.						
Objetivo Específico	Actividades	Resultados	Indicadores	Situación Actual	Responsables	Riesgo	Prioridad	Fecha de cumplimiento (Meses)
								2019   2020   2021   2022   2023   2024
2.1. Establecer un programa de monitoreo participativo de la actividad pesquera en dorado.	2.1.1 Establecer un programa de monitoreo participativo de la actividad pesquera en dorado.	Base de datos de monitoreo en ejecución con todos los actores involucrados en cada una de las fases de la actividad pesquera.	Base de datos es alimentada permanentemente con información de embarcaciones notificadas y a la flota alumera con las limitantes (durante época de veda del recurso dorado).	El seguimiento de la actividad pesquera se aplicó a las flotas de embarcaciones de fibra de vidrio, a la flota asociada (fibras de vidrio y notificadoras) tanto en puertos de embarcaciones notificadas y a la flota alumera con las limitantes (durante época de veda del recurso dorado).	SRP, INP, Acciones claves de la pesquera.	Alto	Alta	Jun
2.2 Establecer Sistemas de Verificación Independientes dirigidas al control y vigilancia en la pesquera del recurso dorado.	2.2.1 Establecer Sistemas de Verificación Independientes dirigidas al control y vigilancia en la pesquera del recurso dorado.	Los sistemas de control y vigilancia de cumplimiento de la normativa vigente.	Implementación del monitoreo electrónico a bordo de las embarcaciones notificadas.	El monitoreo se realiza de forma manual y no se cuenta con sistemas de monitoreo, debidamente codificados.	INP, SRP	Alto	Alta	Ago
		Reportes de monitoreo, control y vigilancia en las unidades de la actividad pesquera.	Reportes de monitoreo, control y vigilancia en las unidades de la actividad pesquera.	La SRP realiza la cobertura parcial de las operaciones de las unidades de la actividad pesquera.	SRP, INP, DIRNEA	Alto	Alta	Ene
		Reportes de infracciones de monitoreo y control de la actividad pesquera.	Reportes de infracciones de monitoreo y control de la actividad pesquera.	La SRP viene implementando operaciones de control y monitoreo en las unidades de la actividad pesquera, pero no son suficientes.	SRP	Alto	Alta	Ene

Componente 3: Educación, extensión y comunicación						
Objetivo General	1. Seguir la conservación y el uso sostenible del recurso donado en Ecuador. 2. Desarrollar un programa educativo dirigido a comunidades pesqueras para fortalecer y fomentar la conciencia de la pesca sostenible del recurso donado. 3. Contribuir a la reducción en la captura incidental de especies no objetivo.					
Objetivo Específico	Resultados	Indicadores	Situación Actual	Responsables	Riesgo	Prioridad
3.1 Diseñar e implementar una estrategia adaptativa de comunicación del PAN Donado con amplia cobertura de ejecución.	Estrategia Adaptativa Comunicacional del PAN Donado con amplia cobertura de ejecución.	Compañías de Capacitación sobre de implementación de la pesca sustentable de donado. Talleres y Campañas de sensibilización en Buena Buena y Técnica de Pescares y Técnica de Pescares para reducción de impacto al ecosistema marino, talleres técnicos para disminuir dicha problemática.	No existe una Estrategia de Comunicación del PAN Donado de amplia cobertura que haya sido puesta en ejecución.	SRP, Sector pesquero	Alto	Alta
3.2 Diseñar e implementar un programa interactivo de prácticas pesqueras y técnicas de reducción de la pesca incidental mediante el uso de herramientas didácticas.	Sector pesquero conoce la problemática de la pesca incidental y su impacto al ecosistema marino, talleres técnicos para disminuir dicha problemática.	Talleres y Campañas de sensibilización en Buena Buena y Técnica de Pescares y Técnica de Pescares para reducción de impacto al ecosistema marino, talleres técnicos para disminuir dicha problemática.	No existe una Estrategia de Comunicación del PAN Donado de amplia cobertura que haya sido puesta en ejecución.	La SRP, INP, Academia, EPESPO, WWF, Consorcio de Exportadores de donado.	Alto	Alta
3.3. Diseño y elaboración de material educativo y equipos para su implementación en zonas pesqueras y reducción de pesca incidental	Materiales educativos elaborados y distribuidos por equipos de extensión técnica pesqueros durante los talleres de entrenamiento a pescadores.	Diverso material educativo (DVDs, brochures, revistas, PPT) y equipo de mitigación de bycatch (desenredadores, redes de líneas, cirujales) y elaborados por equipos de extensión técnica pesqueros durante los talleres de entrenamiento para pescadores.	La SRP en coordinación con diversas organizaciones está trabajando en el diseño de diverso tipo de material educativo, también se están formando equipos de mitigación para ser distribuido en talleres de entrenamiento para pescadores.	SRP, INP, Academia, EPESPO, WWF, Consorcio de Exportadores de donado.	Alto	Alta
3.4. Capacitar a los líderes de las organizaciones pesqueras y actores claves de la pesca en el uso de la información in situ.	Cursos de actores claves se encuentran capacitados	Talleres de capacitación con los implementan con los actores claves.	La SRP cuenta con un equipo de Inspectores entrenados y un programa de Observadores pesqueros, pero su estabilidad laboral es muy variable.	SRP, INP, Sector pesquero.	Alto	Alta
3.5. Establecer alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales para fortalecer los cuadros de técnicos pesqueros a cargo de la investigación y manejo del recurso.	Equipos de científicos nacionales especializados en el recurso Donado capacitados permanentemente.	Certificados de capacitación memorias de investigación educativa.	El personal capacitado de la SRP se encuentra en el campo. El fortalecimiento debe aplicarse a los observadores pesqueros, inspectores de pesca, sector pesquero, etc.	SRP, INP	Alto	Alta
3.6 Realizar talleres técnicos para compartir información científica, estandarizar métodos de trabajo y aunar esfuerzos de investigación del recurso.	Talleres, foros regionales e internacionales sobre el recurso Donado, realizados. Coordinación técnico-operativa optimizada.	I) Memorias de talleres y registros de actividades. II) No. de proyectos con investigaciones diversas. III) Filasiones diversas de los autores en las revistas.	4 talleres binacionales de técnicos de donado, y 1 taller nacional con la ULEAM.	SRP, INP	Alto	Alta

Componente 4: Investigación y desarrollo						
Objetivo General	4. Generar información científica prioritaria para el manejo del recurso donado en Ecuador					
Objetivo Específico	Resultados	Indicadores	Situación Actual	Responsables	Riesgo	Prioridad
4.1 Crear un Comité científico interinstitucional para el estudio de la pesquería del donado	El Comité científico interinstitucional se encuentra operativo.	Comité científico interinstitucional creado y operativo.	No existe coordinación formal para el desarrollo de las investigaciones pesqueras del donado. Esta es una responsabilidad del Plan Nacional de Investigación Pesquera (2012). La SRP ha liderado la implementación de los estándares MSC y alcanzar la Certificación del recurso donado, pero no se ha establecido un plan específico para la pesquería de donado.	INP, SRP, Academia, Sector Pesquero, ONGs.	Alto	Alta
4.2 Integrar las líneas de investigación científica del Plan Quinquenal Estratégico y de Investigaciones sobre los requerimientos de los estándares de certificaciones internacionales.	Plan Quinquenal de Investigación aprobado y en ejecución.	Plan Quinquenal de Investigación han sido aprobadas.	INP, SRP, WWF, CIAT, Academia, Sector Pesquero	Alto	Alta	Alta
4.2.1 Caracterización de la pesquería del donado	Flota caracterizada.	Reporte técnico.	La SRP cuenta con un equipo de actualización de la flota, zonas de pesca y artes.	SRP, INP, Academia	Medio	Medio
4.2.1.1 Caracterizar la flota pesquera, artes, caletas y zonas de pesca.	Reportes técnicos de los aspectos ambientales y socioeconómicos de la pesquería del donado.	Reporte técnico.	No existen estudios integrados sobre los aspectos socioeconómicos de la pesquería.	SRP, Academia	Medio	Medio
4.2.1.2 Realizar estudios socioeconómicos de la pesquería del donado.	Reportes técnicos de los aspectos ambientales y socioeconómicos de la pesquería del donado.	Reporte técnico.	No existen estudios integrados sobre los aspectos socioeconómicos de la pesquería.	SRP, INP, INOCCAR, Academia	Alto	Alta
4.2.1.3 Realizar estudios referentes a los aspectos socioeconómicos de la pesquería del donado.	Literatura sobre los aspectos peligrosos de la pesquería del donado.	Reporte técnico.	La SRP ha hecho una revisión bibliográfica sobre el estado del recurso donado.	SRP, INP, Academia	Medio	Medio
4.2.2 Definición de la población	Estudio genético desarrollado para identificar unidades de stock del recurso.	Reporte técnico II) Reportes de Publicaciones.	La empresa Concepto Azul en coordinación con la SRP desarrolló un primer análisis de muestras de la SRP. Es necesario continuar con esta investigación.	SRP, INP	Alto	Alta



4.2.3 Estado de la población e índices de abundancia									
4.2.3.1 Llevar a cabo estudios de frecuencia de crecimiento, talla, reproducción y época de desove	Estudios biológicos desordenados.	Reportes técnicos y Publicaciones.	Actividades en desarrollo a cargo de la administración que el INP también ha realizado investigaciones de esta pesquería en colaboración con las universidades y ONGs realizadas por la SRP.	SRP, INP	Alto	Alta	Dic	Dic	Dic
4.2.3.2 Llevar a cabo evaluaciones de espacio vitales y temperaturas de poblaciones.	Estudios de evaluaciones desordenados.	Reportes técnicos y Publicaciones.	Actividades realizadas por la CIAT.	SRP, INP, CIAT	Alto	Alta	Dic	Dic	Dic
4.2.3.3 Llevar a cabo evaluaciones basadas en longitud	Evaluaciones de población basadas en longitud desordenadas.	Reportes técnicos y Publicaciones.	Actividades realizadas por la CIAT	SRP, INP, CIAT	Alto	Alta	Dic	Dic	Dic
4.2.4 Innovación y/o mejoramiento de artes y aparejos de pesca									
4.2.4.1 Realizar estudios de diseño de artes de pesca alternos para evitar la captura de tiburón juvenil y tortugas.	Nuevos experimentos de artes de pesca se han realizado.	Reportes técnicos y Publicaciones.	Se han realizado avances a nivel de la flota de embarcaciones modricas y a nivel de las embarcaciones menores se han realizado modificaciones de los artes de los palangres, mismos que fueron realizados en colaboración con las ONGs en embarcaciones como iniciativa no se ha replicado a nivel nacional.	SRP, INP, Academia	Alto	Alta	Dic	Dic	Dic

#### 4 Bibliografía

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Registro Oficial. 9-123-2016. Suplemento, Año IV. No. 899

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.

Marine Stewardship Council, 2012. Requisitos para la Certificación MSC. Versión 1.2, 10 de enero de 2012. Dirección de Desarrollo de Políticas. Marine Stewardship Council Marine House 1 Snow Hill. Londres EC1A 2DH Reino Unido. 340 pp. Recuperado 25, junio 2019, de <https://www.msc.org/docs/default-source/default-document-library/for-business/program-documents/general-certification-requirements/msc-general-certification-requirements-version-1-2-spanish.pdf>

Marine Stewardship Council, 2015. Fishery Improvement Projects (FIPs). [https://www.msc.org/docs/default-source/default-document-library/for-business/fishery-improvement-tools/msc-definition-of-a-credible-fip.pdf?sfvrsn=8423fa6f\\_14](https://www.msc.org/docs/default-source/default-document-library/for-business/fishery-improvement-tools/msc-definition-of-a-credible-fip.pdf?sfvrsn=8423fa6f_14)

Reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Registro Oficial Suplemento 9 de 7 de junio de 2017.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros (2004a). Acuerdo Ministerial N° 004-A, Guayaquil 11 de agosto de 2004.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros. (2004b). Acuerdo Ministerial N° 031, Guayaquil 8 de octubre de 2004. Suspensión de la veda del recurso dorado.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros. (2011a). Acuerdo Ministerial N° 023, Manta, 14 de febrero de 2011 y publicado en el Registro



Oficial N° 401 del 11 de marzo de 2011. Establecimiento del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del recurso Dorado en el Ecuador PAN Dorado.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros. (2011b). Acuerdo Ministerial N° 055, Manta, 16 de abril de 2011. Establecimiento del Consejo Consultivo del recurso dorado.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros. (2011c). Acuerdo Ministerial N° 070, Manta, 19 de mayo de 2011 y publicado en el Registro Oficial N° 466 del 9 de junio de 2011. Veda Total del recurso dorado.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros. (2011 d). Acuerdo Ministerial N° 407, San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2011. Definición de la embarcación palangrera y regulación del esfuerzo de pesca.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros. (2011e). Acuerdo Ministerial N° 204, Manta, 29 de diciembre de 2011. Establecimiento del Programa Único de Observadores de la Flota palangrera del Ecuador.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) - Vice Ministerio de Acuicultura y Pesca – Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP). 2011. Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado)/National Action Plan for the Conservation and Management of Dolphinfish in Ecuador (Dolphinfish NPOA). Martínez-Ortiz, J., y Guerrero–Verduga, P. (eds). SRP- MAGAP. Manta-Manabí-Ecuador. 102 pp.

Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) - Vice Ministerio de Acuicultura y Pesca – Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP). 2013. Plan de Acción

Nacional para la Conservación y el Manejo del recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado)/National Action Plan for the Conservation and Management of Dolphinfish in Ecuador (Dolphinfish NPOA). Martínez-Ortiz, J., y Guerrero–Verduga, P. (eds). SRP- MAGAP. Manta-Manabí-Ecuador. 120 pp.

VMAP, y WWF. (2012). *Las características técnicas, el uso profesional y la producción nacional de los anzuelos circulares utilizados en la pesca artesanal de pelágicos grandes con palangre superficial*. Informe Técnico. 46 pp.

WWF. (2019). La pesquería de Dorado de Ecuador en la recta final de la certificación MSC <http://www.wwf.org.ec/?uNewsID=343990>

## Anexos

### Anexo 1. Acuerdo Ministerial No. 004-A



Considerando:

Que el artículo 1 de la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone, que los recursos bioocéficos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo a sus intereses.

Que las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases, podrán ser permitidas, limitadas o condicionadas mediante Acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.

QUE es deber del estado el precautelar la supervivencia de las especies bioocéficas y de manera especial el imponer cuantas medidas de ordenamiento y protección sean necesarias para la conservación de las especies.

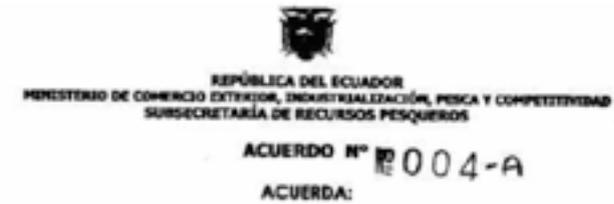
Que el recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) está actualmente soportando una sobre explotación y la consecuente captura de especímenes de tallas pequeñas;

Que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión celebrada el 10 de junio del 2004, resolvió acoger la propuesta de uno de los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero de establecer una veda y talla mínima de captura para el recurso dorado;

Que mediante Acuerdo Ministerial número 01389, publicado en el registro Oficial número 530 del 8 de abril del 2002, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, la facultad de expedir las normas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad pesquera en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

En uso de la facultad que le otorgan los Artículos 20 y 21 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero,

Dado en Guayaquil, a 11 de Agosto del 2004.  
 PNL: 0422564300 Fax: 0422561489 - E-mail: subsec@pesca.gob.ec



**Artículo 1.** Establecer una veda total para la captura, transporte, posesión, procesamiento y comercialización interna y externa del recurso dorado (*Coryphaena hippurus*), desde el 1° de junio hasta el 31 de octubre de cada año.

**Artículo 2.** Después del periodo de veda, establecido en el artículo primero, prohíbese la captura, transporte, posesión, procesamiento y comercialización interna y externa del recurso dorado de especímenes de tallas inferiores a los 80 centímetros de longitud total, con el objeto de dar la oportunidad al recurso para que al menos realice su primer desove.

**Artículo 3.** Para efectos de cumplimiento y efectivo control de la captura de dorado de tamaño superior a los 80 centímetros, contome el artículo segundo del presente acuerdo, esta permitirá el uso del palangre o espinel de superficie "fino", o "doradero" con un tamaño de anzuelo números 4 ó 5 de tipo "jota" ó los anzuelos circulares de tamaño números 14 ó 15.

**Artículo 4.** Encárguese al Instituto Nacional de Pesca, establecer y ejecutar un programa de monitoreo del recurso dorado en coordinación con el sector pesquero, para evaluar la incidencia de estas medidas en el manejo del recurso, cuyos resultados deberán ser puestos a consideración del señor Subsecretario de Recursos Pesqueros y conocidos obligatoriamente por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero mediante la presentación de informes semestrales.

**Artículo 5.** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Pesca, en coordinación con la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, el Instituto Nacional de Pesca y demás instituciones estatales que estén interrelacionadas con la actividad pesquera.

El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a 11 de Agosto del 2004.




Humberto Mejía González  
 SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Pedro Cabello y Pacheco - EDIFICIO Banco Central del Ecuador S.A. piso PNL: 0422564300 Fax: 0422561489 - E-mail: subsec@pesca.gob.ec

Anexo 2. Acuerdo Ministerial No. 031



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD  
 SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS  
 EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS  
**031**  
 CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone, que los recursos biocultivos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo a sus intereses.

Que, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante Acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, es deber del estado el precautelar la supervivencia de las especies marinas y de manera especial el imponer cuántas vedas sean necesarias para la defensa de dichas especies;

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión celebrada el 10 de junio del 2004, resolvió acoger la propuesta de uno de sus miembros de establecer una veda y talla mínima de captura para el recurso dorado;

Que, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, en cumplimiento de la antedicha resolución, expidió el Acuerdo 004 – A de 11 de agosto del 2004, mediante el cual se estableció una veda total del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), desde el 1 de junio al 31 de octubre de cada año; prohibió su captura, proceso y comercialización de especímenes de tallas inferiores a 80 centímetros; y, reguló el uso de arte de pesca y tamaño de anzuelos para su captura;

Que, ante las regulaciones expedidas, se ha presentado una solicitud de reconsideración, atendiendo a factores de orden social, económicos, técnicos-científicos por parte del sector pesquero artesanal;

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Guayaquil, el 07 de octubre del 2004, conoció y analizó las solicitudes del sector pesquero artesanal presentadas por la EENACOPEC sobre la revisión del Acuerdo 004-A, los argumentos del sector industrial y pesquero privado y los criterios técnicos científicos del Instituto Nacional de Pesca; luego de las deliberaciones correspondientes resolvió, por unanimidad, suspender la veda total del recurso Dorado y prohibir la captura de especímenes pesqueros...




Resolución: Av. 9 de Octubre entre Pedro Larrea y Nariño - Oficina Banco Central del Ecuador 3mo. piso, Guayaquil - Ecuador  
 PSK: 2564306 Fax: 2561407  
 www.mcomercio.gov.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD  
 SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS  
**031**  
 Que mediante Acuerdo Ministerial número 01200, publicado en el registro Oficial número 550 del 8 de abril del 2002, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, la facultad de expedir las normas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Para efectos de ejecutar la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Guayaquil el 07 de octubre del 2004, y en uso de la facultad que le otorgan los Artículos 20 y 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero,

ACUERDA:

Artículo 1.- Suspender la veda total del recurso dorado (*Coryphaena hippurus*) establecida del 1 de junio al 31 de octubre de cada año

Artículo 2.- Prohibir la captura dirigida, transporte, posesión, procesamiento y comercialización externa e interna del recurso dorado de especies de tallas inferiores de 80 cm. De longitud total (L.T), con el objeto de dar oportunidad al recurso que realice su primer desove.

Artículo 3.- Para efectos de cumplimiento y efectivo control de la prohibición de la captura de dorado de tamaño inferior a los 80 cm. L.T, está permitido el uso del palangre o espinal de superficie "fino" o "duradero" con un tamaño de anzuelos Nos. 4 ó 5 del tipo "jota" ó anzuelos circulares de tamaño número 14 ó 15.

Artículo 4.- Encárguese al Instituto Nacional de Pesca, establecer y ejecutar un programa de seguimiento de información biológica pesquera del recurso dorado en colaboración con el sector pesquero, con la finalidad de establecer medidas de manejo, dando énfasis a la talla mínima de pesca, y cuyos resultados deberán ser puestas a consideración de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y conocidos obligatoriamente por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero mediante la presentación de informes de avance semestrales y un informe técnico anual.

Artículo 5.- Encárguese a la Dirección General de Pesca, la preparación de informes mensuales sobre el grado de cumplimiento de las medidas de manejo relacionadas anteriormente como control y cumplimiento de los informes técnicos generados por el Instituto Nacional de Pesca.




Resolución: Av. 9 de Octubre entre Pedro Larrea y Nariño - Oficina Banco Central del Ecuador 3mo. piso, Guayaquil - Ecuador  
 PSK: 2564306 Fax: 2561407  
 www.mcomercio.gov.ec



**Anexo 3. Acuerdo Ministerial No. 023**





Nº 023



de planes de manejo para este recurso, según lo establecido en los párrafos 28 y 29 de las directrices para el Ecoetiquetado de la FAO.

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo primero determina que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.

Que la Ley *ibidem* establece en su artículo tercero que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta Ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional.

Que en la misma Ley de Pesca, en su artículo 4 expresa que el Estado impulsará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización.

Que son objetivos estratégicos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros preservar la riqueza de los recursos pesqueros existentes en el mar territorial; impulsar la investigación y desarrollo de la pesca a nivel nacional; regular y controlar la actividad pesquera en el país, entre otros.

Que el recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) representa el 65% de los volúmenes de captura de peces pelágicos grandes, y por tanto tiene una importancia social y económica de gran impacto dentro del sector pesquero artesanal, generando su pesquería miles de fuentes de trabajo y divisas a lo largo de la cadena de producción.

Que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros dictó medidas de ordenamiento sobre el recurso dorado mediante Acuerdo Ministerial Nº 004-A publicado en el R.O. Nº 410 de 31 de agosto del 2004; y Acuerdo Ministerial Nº 031 del 11 de octubre del 2004 publicado en el R.O. Nº 451 del 27 de octubre del 2004.

Que es necesario establecer medidas de manejo pesquero, que aseguren la sustentabilidad de las poblaciones del recurso Dorado, y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los pescadores y la seguridad alimentaria de los pueblos, particularmente de aquellos que tienen como actividad fundamental la pesca artesanal, conforme a un plan de acción de conservación y manejo del recurso para llegar a su ecoetiquetación.

Que el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero estipula que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley

Dirección: Av. 2 Calle 12 681 Píezaga  
 Tel: (004) 05 2027911 - 2027919 - 2027930  
 Web: [www.gub.ek](http://www.gub.ek)  
 Quito - Ecuador



Nº 023



Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 001 de 13 de enero del 2011 se delegaron competencias y atribuciones al Subsecretario de Recursos Pesqueros

En uso de las facultades legales y delegadas

ACUERDA

Art.1.- Se establece el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del recurso Dorado en Ecuador- PAN Dorado como una herramienta de directrices para la conservación, manejo y eco certificación del recurso Dorado.

Art.2.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros expedirá las regulaciones e instrumentos necesarios para la aplicación del PAN - Dorado.

Art.3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en coordinación con los organismos nacionales e internacionales de investigación, conservación y control de las especies bioacuáticas.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito el 14 de febrero del 2011.

Dr. Iván Prieto Bowen  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Dirección: Av. 2 Calle 12 681 Píezaga  
 Tel: (004) 05 2027911 - 2027919 - 2027930  
 Web: [www.gub.ek](http://www.gub.ek)  
 Quito - Ecuador

Anexo 4. Acuerdo Ministerial No. 055



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUICULTURA Y PESCA

LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que la Constitución -determina- en su artículo 408, que el Estado garantizará que los recursos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo primero determina que los recursos bioacuícolas existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.

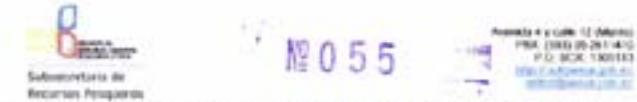
Que la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, en su Resolución 6.2 sobre la captura incidental pide a todas las partes que refuercen las medidas adoptadas para proteger las especies migratorias contra la captura incidental mediante pesquerías.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable, Adoptado en la 28a Sesión de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995 se establecieron los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuícolas vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 7 publicado en el R.O. N° 36 de 06 de marzo del 2007, y con el Decreto Ejecutivo N° 144 publicado en el R.O. N° 17 de 09 de marzo del 2007, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) asumió las competencias en materia de pesca, acuicultura y piscicultura, que estaban a cargo del MCIP, en todo lo referente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y su dependencias, mediante Acuerdo Ministerial N° 072 publicado en el R.O. N° 84 de 15 de mayo del 2007.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 023 publicado en el R.O. N° 401 de 11 de marzo del 2011, el Subsecretario de Recursos Pesqueros estableció el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el manejo del Recurso Dorado en el Ecuador ( PAN- Dorado ) como una herramienta de derechos para la

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA



conservación, manejo y eco certificación del recurso Dorado( *Coryphaena hippurus* )

Que el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como "instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su financiamiento".

Que el recurso Dorado es de suma importancia para la cadena productiva pesquera que involucra principalmente al sector extractivo artesanal, al de proceso y comercialización industrial, por lo que se hace necesario establecer un nivel de diálogo, consulta y asesoramiento, para analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad.

Que en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG (Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería), expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1, el 20 de marzo del 2003, se determina las pautas de funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como un espacio de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado.

Que entre los objetivos de los consejos consultivos del MAG, están los de "asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector, en este caso el pesquero y, alcanzar acuerdos íntersector que viabilicen, eleven la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena productiva."

Que según lo dispone el artículo 8 del Reglamento General de los consejos consultivos del MAG, estos Consejos solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año,

Que mediante el Acuerdo Ministerial N° 001 de 13 de enero del 2011 se delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros la facultad de expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad pesquera en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme el artículo 13 de dicha Ley.

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA



Nº 055

Avenida 4 y calle 12 (Manta)  
 P.O. BOX 1301443  
 P.O. BOX 1301443  
 Manta, Esmeraldas, Ecuador  
 Tel: +593 05 2011443  
 Fax: +593 05 2011443

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Establecer el Consejo Consultivo del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), como instrumento de concertación entre el sector público y el privado, relacionadas con la conservación, manejo, aprovechamiento sostenible y eco certificación del recurso Dorado, así como, analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad de este recurso bioecológico.

**Art. 2.-** El Consejo Consultivo del recurso Dorado tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan el manejo, aprovechamiento sostenible, la producción y la competitividad de la cadena productiva del recurso Dorado.

**Art.3.-** El Consejo Consultivo del recurso Dorado estará integrado por:

- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y/o el Viceministro de Acuacultura y Pesca o su delegado, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, quien lo presidirá.
- La Federación Nacional de Cooperativas de Pescadores Artesanales del Ecuador (FENACOPEC) en representación del sector pesquero artesanal
- El representante de la Asociación de Exportadores de Pesca Blanca del Ecuador (ASOEXPEBLA).

**Art. 4.-** Como entes asesores participarán el Instituto Nacional de Pesca y la organización Word Wildlife Found ( WWF). El Consejo Consultivo del Dorado podrá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la inclusión como miembros plenos, de otros representantes de otras actividades relacionadas con el desenvolvimiento de la cadena en particular

**Art. 5.-** Podrán participar puntualmente en las sesiones del Consejo, a criterio de la Presidencia, asesores técnicos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales y/o instituciones relacionadas.

**Art.6.-** En caso que los miembros del Consejo lo estimaren necesario, los representantes de los gremios, instituciones u organismos vinculados con la cadena de manejo y producción del recurso Dorado podrán actuar como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, quienes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA



Nº 055

Avenida 4 y calle 12 (Manta)  
 P.O. BOX 1301443  
 P.O. BOX 1301443  
 Manta, Esmeraldas, Ecuador  
 Tel: +593 05 2011443  
 Fax: +593 05 2011443

**Art. 7.-** Los cambios de los miembros del Consejo Consultivo del recurso Dorado, se los realizará mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Consultivo.

**Art. 8.-** Con excepción del Presidente del Consejo Consultivo, cada miembro representante con voz y voto contará con un almieno permanente, durante un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

**Art. 9.-** El Consejo Consultivo del recurso Dorado tendrá su sede en la ciudad de Manta y sesionará ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cada vez que lo considere necesario. Para sus reuniones será convocado previamente por su Presidente y actuará como Secretario el Coordinador Técnico del Consejo Consultivo, quien deberá formular el acta de la respectiva sesión.

En las votaciones del Consejo Consultivo, en caso de empate, el Presidente tendrá voto diciente.

**Art.10.-** El Consejo Consultivo del recurso Dorado tendrá un Coordinador Técnico, que será un servidor del MAGAP designado por el Ministro o por su delegado al Consejo. Dicho Coordinador participará en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

**Art. 11.-** En todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo, sobre conformación, procedimientos y funcionamiento de Consejo Consultivo del Dorado, se estará a lo estipulado en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609 y publicado en el suplemento del R.O. N° 1 de 20 de marzo del 2033

**Art. 12.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Manta el, 16 ABR 2011

Ec. Ivan Prieto Bowen  
 SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Anexo 5. Acuerdo Ministerial No.056



EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que el artículo 1 de la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone, que los recursos bioacuícolas existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo a sus intereses.

Que el artículo 4 de la Ley *idem* establece: "El Estado imputará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuícolas de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización".

Que mediante Acuerdo 044 – A de 1 de agosto del 2004, publicado en el R.O. Nº 410 de 31 de agosto del 2004 el Subsecretario de Recursos Pesqueros estableció una veda total del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), desde el 1 de junio al 31 de octubre de cada año; prohibió su captura, proceso y comercialización de especímenes de tallas inferiores a 80 centímetros, y, reguló el uso de arte de pesca y tamaño de anzuelos para su captura;

Que con Acuerdo Ministerial Nº 001 publicado en el R.O. Nº 451 de 27 de octubre del 2004, el Subsecretario de Recursos Pesqueros suspendió la veda total del recurso dorado (*Coryphaena hippurus*) establecida del 01 de junio al 31 de octubre de cada año y prohibió la captura fingida, transporte, posesión, procesamiento y comercialización externa e interna del recurso dorado de especies de tallas inferiores de 80 cm. de longitud total (L.T), con el objeto de dar oportunidad al recurso que realice su primer desove.

Que en el PRIMER TALLER NACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN PLAN PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DEL DORADO (*Coryphaena hippurus*) EN ECUADOR, celebrado el 20 de agosto del 2010 en la caleta pesquera de Santa Rosa de Salinas, con la asistencia de los principales involucrados como son la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras Artesanales del Ecuador (FENACOPEC); el Instituto Nacional de Pesca; la Asociación de Exportadores de Pesca Blanca (ASDEXPEBLA); la Fundación Mundial por la Naturaleza (WWF); y diversas cooperativas de pescadores artesanales de la Costa ecuatoriana, resolvieron por unanimidad se establezca una Veda Total al recurso Dorado de mayo hasta octubre de cada año.



VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA



Que es deber del estado el precautelar la supervivencia de las especies marinas y de manera especial el imponer cuántas vedas sean necesarias para la defensa de dichas especies;

Que la Constitución Política de la República acoge el principio precautorio en su artículo 396 y estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas.

Que es urgente establecer medidas de ordenamiento para la conservación y explotación sobre especies cuyas poblaciones están sufriendo un impacto por su explotación irracional, las mismas que deben propender al aprovechamiento sostenible para satisfacer las necesidades humanas que otorguen seguridad alimentaria a los pueblos, de acuerdo a la obligación del Estado de promover la soberanía alimentaria.

Que las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante Acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan.

Que el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley.

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nº 001 de 13 de enero del 2011 se delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros la facultad de expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad pesquera en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme el artículo 13 de dicha Ley.

En uso de sus facultades



ACUERDA

VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA



Nº 056

Avenida 4 y calle 12 (Monte)  
 P.O. BOX. 1300182  
 SAN JOSÉ, COSTA RICA  
 TEL: (506) 2211 410

**Artículo 1.** Establecer una veda total para la captura, transporte, posesión, procesamiento y comercialización interna y externa del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), desde el 1° de mayo hasta el 7 de octubre de cada año.

**Artículo 2.** Después del periodo de veda establecido en el artículo primero, prohíbese la captura, transporte, posesión, procesamiento y comercialización interna y externa del recurso Dorado de especímenes de tallas inferiores a los 80 centímetros de longitud total, con el objeto de dar la oportunidad al recurso para que al menos realice su primer desove.

**Artículo 3.** Para efectos de cumplimiento y efectivo control de la prohibición de la captura de Dorado de tamaño inferior a los 80 cm. LT, está permitido el uso del palangre o espinel de superficie "fino" o "duradero" con un tamaño de anzuelos Nos. 4 ó 5 del tipo "jota" ó anzuelos circulares de tamaño número 14 ó 15.

**Artículo 4.** Encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y al Instituto Nacional de Pesca, establecer y ejecutar un programa de seguimiento de información biológica pesquera del recurso Dorado en colaboración con el sector pesquero, con la finalidad de establecer medidas de manejo, dando énfasis a la talla mínima de pesca, y cuyos resultados deberán ser puestos a consideración del ViceMinisterio de Acuicultura & Pesca y de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante la presentación de informes técnicos anuales.

**Artículo 5.** Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera en cualquiera de sus fases extracción, proceso, transporte y comercialización sobre el recurso dorado (*Coryphaena hippurus*), que incumplan con lo establecido en el presente acuerdo, serán sancionadas por el Director General de Pesca en el ámbito administrativo, quien dispondrá la apertura del expediente administrativo, y luego del debido proceso, en caso de culpabilidad, resolverá aplicando las sanciones máximas establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, o inclusive con las suspensión de permisos de pesca y acuerdos de autorización, de ser el caso, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

**Artículo 6.** La Dirección General de Pesca, conforme al artículo 84 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el artículo 437- G del Código Penal, remitirá toda la documentación al Fiscal Penal de la Jurisdicción para que inicie el proceso en el ámbito penal

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA



Nº 056

Avenida 4 y calle 12 (Monte)  
 P.O. BOX. 1300182  
 SAN JOSÉ, COSTA RICA  
 TEL: (506) 2211 410

**Artículo 7.** El cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo será controlado por la Dirección General de Pesca (DGP) mediante inspecciones y monitoreo de las operaciones pesqueras artesanales e industriales.

**Artículo 8.** Las capturas realizadas y el Dorado (*Coryphaena hippurus*), que se encuentre siendo procesado, transportado o comercializado durante el lapso de veda y talla, en violación a lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial, son consideradas ilegales y serán retenidas y puestas a ordenes del Director General de Pesca, quien ordenará su donación a las instituciones de servicio social que designe para tal efecto.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese la Dirección General de Pesca, el Instituto Nacional de Pesca, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA)

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Monto el 7 de ABR 2011

Dr. Iván Prieto Bowen  
 SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA

Anexo 6. Acuerdo Ministerial No. 070



Subsecretaría de Recursos Pesqueros

**NO 070**

Acuerdo N° y año: 070-Marchi  
 PER-2010-03-2511412  
 P.O. BOE: 1386'10  
 http://subsecretaria.pesca.gob.ec  
 www.gub.ek

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone: que los recursos biológicos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo a sus intereses.

Que el artículo 4 de la Ley *ibidem* establece: "El Estado imputará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos biológicos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización".

Que mediante Acuerdo 044 – A de 1 de agosto del 2004, publicado en el R.O. N° 410 de 31 de agosto del 2004 el Subsecretario de Recursos Pesqueros estableció una veda total del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), desde el 1 de junio al 31 de octubre de cada año, prohibió su captura, procesamiento y comercialización de especímenes de tallas inferiores a 80 centímetros, y reguló el uso de arte de pesca y tamaño de anzuelos para su captura.

Que con Acuerdo Ministerial N° 031 publicado en el R.O. N° 451 de 27 de octubre del 2004, el Subsecretario de Recursos Pesqueros suspendió la veda total del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) establecida del 01 de junio al 31 de octubre de cada año y prohibió la captura, transporte, posesión, procesamiento y comercialización externa e interna del recurso dorado de especímenes de tallas inferiores de 80 cm. de longitud total (L.T), con el objeto de dar oportunidad al recurso que realice su primer desove.

Que en la 74ª Reunión en Corso de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) organización de la que Ecuador es Parte, en Resolución N° C-04-05 sobre Captura incidental se acordó que las Partes Contratantes deben propender a la liberación de especies no objetivo, y resque de los pescadores en buques camuflados liberar, lo antes posible e lesos, al grado factible, todo siburón, picudo, raya, dorado y otras especies no objetivo.

Que en el PRIMER TALLER NACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN PLAN PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DEL DORADO (*Coryphaena hippurus*) EN ECUADOR, celebrado el 30 de agosto del 2010 en la caleta pesquera de Santa Rosa de Salinas, con la asistencia de los principales involucrados como son la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras Artesanales del Ecuador (FENACOPREC), el Instituto Nacional de

**VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA**



Subsecretaría de Recursos Pesqueros

**NO 070**

Acuerdo N° y año: 070-Marchi  
 PER-2010-03-2511412  
 P.O. BOE: 1386'10  
 http://subsecretaria.pesca.gob.ec  
 www.gub.ek

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Que el Sector Pesquero Artesanal del Ecuador representado por pescadores organizados en cooperativas y asociaciones pesqueras, desde el año 2010, vienen solicitando que se establezca una veda del recurso Dorado entre los meses del segundo semestre de cada año.

Que es deber del Estado el precautelar la supervivencia de las especies marinas y de manera especial el imponer cuantas vedas sean necesarias para la defensa de dichas especies.

Que, por Acuerdo Ministerial N° 023 publicado en el R.O. N° 401 de 11 de marzo del 2011 se estableció el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*) en Ecuador (PAN Dorado), como una herramienta de directrices para la conservación, manejo y eco certificación del recurso Dorado.

Que la Constitución Política de la República recoge el principio precautorio en su artículo 396 y estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas.

Que es urgente establecer medidas de ordenamiento para la conservación y explotación sobre especies cuyas poblaciones están sufriendo un impacto por su explotación irracional, las mismas que deben propender al aprovechamiento sostenible para satisfacer las necesidades humanas que otorguen seguridad alimentaria a los pueblos, de acuerdo a la obligación del Estado de promover la soberanía alimentaria.

Que las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante Acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan.

Que el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley.

**VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA**

Avenida 4 y calle 12 Sur  
 P.O. BOX 10001  
 P.O. BOX 10001  
 Ministerio de Pesca  
 001000101

Nº 070

Subsecretaría de Recursos Pesqueros

Que mediante el Acuerdo Ministerial N° 001 de 13 de enero del 2011 se delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros la facultad de expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme al artículo 13 de dicha Ley.

En uso de sus facultades

ACUERDA

**Art. 1.-** Establecer una veda total para la pesca objetivo del recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), desde el 1° de julio hasta el 7 de octubre de cada año, con el objeto de proteger a la población relictante.

Durante el período de la veda se permitirá el desembarque de PESCA INCIDENTAL del recurso Dorado, cuya talla no será inferior a los 80 centímetros de longitud total.

**Art. 2.-** La pesca no objetivo o pesca incidental del recurso Dorado será establecida y su desembarque controlado, a través de los inspectores de pesca, quienes luego del monitoreo in situ, extenderán el Certificado de Monitoreo de Pesca incidental (codificado) y Guía de Movilización de Productos Pesqueros (codificado) que servirán para demostrar el origen y trazabilidad de la pesca incidental.

**Art. 3.-** Durante el período de veda del recurso Dorado, los armadores de los buques que vayan a desembarcar pesca incidental, con la debida anticipación deberán notificar a la SRP la hora estimada de arribo a puerto, para la respectiva verificación del desembarque y otorgamiento del Certificado de Monitoreo de Pesca incidental, siendo dicho certificado el documento habilitante para la emisión de la guía de movilización del producto. El Certificado de Monitoreo y la Guía de Movilización de Productos Pesqueros son documentos obligatorios para transportar y comercializar interna o externamente el producto.

**Art. 4.-** Durante los meses en los que el recurso Dorado se encuentre en veda, esto es, entre el 1 de julio y el 7 de octubre de cada año, para la pesca incidental habrá una permisibilidad de:

Hasta el 2% del volumen (en peso) de desembarque de la especie (Dorado), por embarcación por viaje de pesca, para los barcos cercoerros afuneros, bolcheros / cercoerros de peces pelágicos pequeños, de pesca blanca y todas aquellas otras embarcaciones que utilicen red de cerco.

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA

Avenida 4 y calle 12 Sur  
 P.O. BOX 10001  
 P.O. BOX 10001  
 Ministerio de Pesca  
 001000101

Nº 070

Subsecretaría de Recursos Pesqueros

Hasta el 8% del volumen (en peso) de desembarque de la especie (Dorado) por embarcación por viaje de pesca, para los barcos / boles palangreros y libras (independientes) que utilicen como arte de pesca principal el palangre, espinel (longline), red de ormaño de superficie (trasmallo) y otras artes similares.

**Art. 5.-** Durante los meses en los que el recurso Dorado no se encuentre en veda, esto es, entre el 8 de octubre y el 30 de junio de cada año, tanto para la pesca objetivo como para la pesca incidental, habrá una permisibilidad de hasta el 10% del volumen de desembarque de la especie, por cada viaje de pesca, que podrá tener una talla menor a los 80 centímetros de longitud total. El resto del volumen de desembarque en cada viaje de pesca deberá tener una talla mayor o igual a 80 centímetros de longitud total.

**Art. 6.-** Cuando la pesca objetivo de Dorado se realiza utilizando como arte de pesca el palangre o espinel de superficie "fino" o "doradero", se permite el uso de anzuelos tipo jota "J", números 3, 4 y 5, como también anzuelos circulares C14 y C15.

Durante el período de veda, se prohíbe el uso del palangre "fino" o "doradero".

**Art. 7.-** Las empresas pesqueras, comerciantes u otros establecimientos autorizados para almacenar, comercializar o procesar productos pesqueros que tuvieren en stock producto Dorado, previo al inicio de la veda, deberán solicitar a la Dirección General de Pesca la respectiva verificación del inventario, máximo hasta 5 días laborables anteriores al inicio de la veda. La Dirección General de Pesca, a partir del inventario, otorgará a la empresa el respectivo certificado habilitante para la comercialización o procesamiento del recurso.

**Art. 8.-** Las empresas pesqueras o comerciantes autorizados que deseen procesar o comercializar el recurso Dorado, deberán notificar a la Dirección General de Pesca y demostrar la procedencia del mismo mediante la presentación del certificado de inventario, certificado de monitoreo y facturas. A la vez, solicitarán a la SRP la emisión de un nuevo certificado en el que conste el nuevo inventario del recurso, ajustado según el incremento o disminución sustentada del stock de inventario.

**Art. 9.-** Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera que incumplan con lo establecido en el presente acuerdo, serán sancionadas, por el Director General de Pesca en el ámbito administrativo, quien dispondrá la apertura del expediente administrativo, y luego del debido proceso, en caso de culpabilidad, resolverá aplicando las sanciones máximas establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero e inclusive con la suspensión de permisos de pesca.

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA

Anexo 7. Acuerdo Ministerial No. 204

Subsecretaría de Recursos Pesqueros

**Nº 070**

Fecha: 4 y 6 de 12 de mayo del 2011  
 TIR: 0993-05-2011-01  
 P.O. BOX: 1309/01  
 TEL: 0993-05-2011-01  
 WWW.SUBSECRETARIA-RRP.GOV.EC

y acuerdos de autorización, de ser el caso, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

**Art. 10.-** Para los casos en que se presume que se ha cometido un delito penal ambiental, la Dirección General de Pesca, conforme al artículo 84 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el artículo 437-G del Código Penal, remitirá toda la documentación al Fiscal Penal de la Jurisdicción para que inicie el proceso en el ámbito penal.

**Art. 11.-** El cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo será controlado por la Dirección General de Pesca (DGP) mediante inspecciones y monitoreo de las operaciones pesqueras artesanales e industriales.

**Art. 12.-** Las capturas de recurso Dorado (*Coryphaena hippurus*), que se realicen en violación a lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial, son consideradas ilegales y serán retenidas y puestas a órdenes del Director General de Pesca, quien ordenará su donación a las instituciones de servicio social que designe para tal efecto.

**Art. 13.-** Encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Nacional de Pesca, de establecer y ejecutar un programa de seguimiento de información biológica pesquera del recurso Dorado en colaboración con el sector pesquero, con la finalidad de establecer medidas de manejo, dando énfasis a la tala mínima de pesca, y cuyos resultados deberán ser puestos a consideración del Vice-Ministerio de Acuicultura & Pesca y de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante la presentación de informes técnicos anuales.

**Art. 14.-** Quedan derogadas, el Acuerdo Ministerial Nº 031 publicado en el R.O. Nº 451 de 27 de octubre del 2004, y el Acuerdo Ministerial Nº 050 de 16 de abril del 2011.

**Art. 15.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, de su ejecución, encárguese la Dirección General de Pesca, el Instituto Nacional de Pesca, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Montalvo el: **13 de MAY 2011**

  
 Ec. Iván Prieto Bowen  
 SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA

Subsecretaría de Recursos Pesqueros

**Nº 204**

ACUERDO MINISTERIAL NO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUICULTURA Y PESCA  
 LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone, que los recursos biocultivos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo a sus intereses.

Que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos biocultivos se estará a lo establecido en esta Ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional, según reza el artículo 3 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que el Estado impulsará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos biocultivos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización, conforme al artículo 4 de la Ley ídem.

Que el Ministerio del ramo fijará anualmente los volúmenes máximos, tamaños y especies de pesca permitidos, de acuerdo a los resultados de la investigación científica, estimaciones técnicas y a las necesidades de conservación de los recursos biocultivos, conforme al artículo 27 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que la misión de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), es administrar, regular, controlar, desarrollar y difundir la actividad de la pesca industrial y artesanal, a través de la investigación básica y aplicada, innovación tecnológica, formación de recursos humanos altamente calificados, promoción de los productos en los mercados interno y externo, para la conservación y manejo sustentable de los recursos pesqueros en todo el Territorio Nacional.

Que la dependencia especializada que tiene como objetivo principal regular y controlar la actividad pesquera en el país, es la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA



204



Disenar e implementar un Programa de Observadores Pesqueros de la pesquería palangrera

Que al momento existen tres programas de observadores operando sobre una misma flota, y que estos programas están directamente relacionados a proyectos de interés nacional como son el PAT-Ec, el PAN Dorado, y la Estrategia Nacional para la conservación de tortugas marinas.

Que es necesario crear un programa general de observadores científicos que se enfoque del monitoreo aleatorio de la flota palangrera ecuatoriana cuya información sirva de base para la investigación y manejo pesquero, constituyéndose en una herramienta importante para avanzar en la búsqueda de una solución a la problemática de las capturas incidentales de tortugas marinas y tiburones, y la pesca del recurso Dorado, pudiéndose obtener en tiempo real información biológica-pesquera de las diferentes pesquerías sujetas a investigación.

Que la creación de un programa general de observadores científicos para la flota palangrera ecuatoriana conlleva a optimizar el uso de los recursos; canalizar más adecuadamente la cooperación internacional, y ser más eficaces en la consecución de resultados.

Que en Junio del 2004, la Comisión Interamericana del Atlántico Tropical - CIAT adoptó la Resolución C-04-07 relacionada a un Programa de tres años para mitigar el impacto de la pesca atunera sobre las tortugas marinas. En dicha resolución se incorporan disposiciones relacionadas a la toma de datos, medidas de mitigación, educación, fomento de la capacidad e informes.

Que la Comisión Interamericana del Atlántico Tropical - CIAT, reunida en La Jolla, California, con ocasión de su 82ª Reunión del 4 al 8 de julio de 2011, acordó mediante la Resolución C-11-08, que a partir del 1 de enero del 2013, al menos el 5% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 20 metros de eslora total sea cubierto por un observador científico.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 407 de 12 de octubre del 2011 el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca emitió regulaciones para la flota palangrera ecuatoriana, y en su artículo 10 dispuso que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establezca un programa de observadores en las embarcaciones palangreras nodrizas.

Que el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley.

En uso de sus atribuciones:

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA



204



Que desde el año 2000, se busca reducir la captura incidental de tortugas marinas en las pesquerías palangreras del Océano Pacífico Oriental con la participación inicial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la Asociación de Exportadores de Pesca Blanca (ASOEXPERBA), la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador (FENACOPEG), la Fundación Escuela de Pesca del Pacífico Oriental (EPESPO), la Comisión Interamericana del Atlántico Tropical (CIAT), la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos (NOAA), el Consejo de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Occidental -WPRFMC, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), y la Fundación para la Cooperación en Pesquerías de Ultramar de Japón (DFCF). En dicho trabajo se estableció un Programa de Observadores para monitorear bajo condiciones reales de pesca, la efectividad del uso de anzuelos circulares para disminuir las tasas de captura incidental de tortugas marinas.

Que esta iniciativa busca lograr en el largo plazo una reducción significativa de la pesca incidental con un cambio en las prácticas pesqueras a nivel de la flota palangrera ecuatoriana, con inclusión de nuevos equipos de pesca, como técnicas capaces de solucionar de manera efectiva este problema.

Que el 13 de mayo del 2009 la SRP, EPESPO y WWF firmaron un Memorando de Entendimiento que tiene por objeto promover el manejo sostenible de las pesquerías en Ecuador, y mediante el cual las partes se comprometieron, entre otras cosas, a seguir implementando actividades relativas a monitoreo y capacitación técnica que permita hacer evaluaciones pesqueras.

Que a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo N° 486 publicado en el R.O N° 137 de 30 de julio del 2007 que reguló la captura y comercialización del recurso tiburón, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Dirección General de Pesca, para efectos de control y mejora del nivel de conocimiento científico de las pesquerías artesanales de pelájos grandes, ha venido implementando un Sistema de Control y Monitoreo de los desembarques en los principales puertos de la costa continental del Ecuador sobre la flota palangrera artesanal, pudiéndose establecerse una cadena de custodia para el recurso tiburón.

Que en el Decreto Ejecutivo 902 del 1º de Febrero del 2008 se estableció como política de Estado Ecuatoriano la conservación y manejo del recurso tiburón a través de la implementación del Plan de Acción Nacional para la conservación y el manejo de tiburones de Ecuador (PAT-Ec). Dicho Plan ha establecido un Sistema de recolección de datos que incluye un Programa de Observadores pesqueros.

Que en el marco del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo del recurso Dorado en Ecuador (PAN Dorado), establecido por Acuerdo Ministerial N° 023 de 14 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros lleva adelante un programa de monitoreo dedicado exclusivamente al seguimiento del recurso dorado, conforme a lo que contempla dicho plan, sobre la necesidad de

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



2014

ACUERDA

Art. 1.- Establecer el Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera del Ecuador, bajo la administración de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control Pesquero, con jurisdicción nacional y con sede en la ciudad de Manabí, provincia de Manabí.

Art. 2.- El Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera del Ecuador proveerá un sistema de monitoreo aleatorio y de recolección de datos en tiempo real sobre al menos un 10% de los viajes realizados por los buques pesqueros palangreros de más de 20 metros de eslora, así como de la flota de barcos nodrizas, que aporte con información tanto para el manejo pesquero como para la conservación de los recursos marinos, y que permita a científicos ecuatorianos, a través del análisis correspondiente de la información colectada en altamar, establecer pautas de distribución de los stocks; suministrar estadísticas de captura y esfuerzo e información biológica para la gestión de los stocks, y examinar los efectos de las modificaciones al arte de pesca sobre los stocks de peces explotados como especie objetivo y de capturas incidentales.

Art. 3.- El Programa Único de observadores de la Flota Palangrera del Ecuador trabajará bajo la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, que será la encargada de supervisar la operación; buscar oportunidades de financiamiento vía cooperación internacional; explorar la posibilidad de establecer alianzas con organismos e instituciones nacionales y extranjeras que colaboren con la ejecución y análisis de la información; y además, ligar el programa a otros proyectos de interés nacional como son el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo del recurso Dorado (PAN Dorado), y el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones de Ecuador (PAT-Ec).

VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



2014

Art. 4 - La estructura del Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera del Ecuador es la siguiente:



Art. 5 - Las responsabilidades del personal son las siguientes:

- El Director de Control Pesquero será el responsable de la supervisión general del Programa.
- El Coordinador Técnico tendrá como responsabilidad principal diseñar, dirigir, ejecutar, y darle seguimiento a los planes de trabajo del programa; además de asesorar al Director de Control Pesquero y a las demás autoridades pesqueras sobre oportunidades de colaboración interinstitucional. También tendrá como responsabilidad general análisis conducentes a la producción de reportes técnicos.
- Los digitadores/edtores se encargarán de revisar y corregir inconsistencias en la toma de la información colectada por los observadores y también de editarla, previo a su ingreso a una base de datos. Colaborarán también en el entrenamiento de los observadores y en el embarque de los mismos a bordo de las naves asignadas.
- El Asistente Administrativo estará a cargo de toda la parte logística del programa, es decir, de llevar inventario de los equipos, coordinar los

VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Anexo 8. Acuerdo Ministerial No. 407



requerimientos de materiales, apoyar al Coordinador en asuntos administrativos.

- El observador será el responsable de monitorear la actividad pesquera realizada en la embarcación que le sea asignada, por lo tanto, debe observar y registrar la información requerida sobre las características de la embarcación y de las artes y aparejos de pesca, captura de peces, captura incidental, información sobre los lances, datos oceanográficos y meteorológicos, y otros que le sean requeridos por sus supervisores.
- Asimismo deberá registrar toda actividad que considere que pudiera estar contrariando normas nacionales o internacionales de ordenación pesquera.

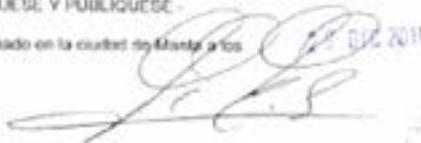
Art. 6.- El Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera del Ecuador se financiará con los ingresos de autogestión generados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros según lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 001 sobre Reglamentación de la pesca incidental del 7 de enero del 2008. Los recursos que ayudarán a financiar el Programa también serán aquellos que provengan de la Cooperación Internacional, de los aportes y/o donaciones de la empresa privada nacional y de Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) nacionales o extranjeras.

Art. 7.- Los informes de los Observadores serán confidenciales; por lo tanto no se les podrá dar otro uso que los establecidos en este acuerdo ministerial y como herramienta de control de la autoridad pesquera.

Art. 8.- El Subsecretario de Recursos Pesqueros podrá establecer las directrices y los mecanismos para la implementación y funcionamiento del Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera del Ecuador.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito a los



Ab. Hugo Vera Serrano  
Subsecretario de Recursos Pesqueros (E)



VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA







establecidas en la Ley, incluye con la revocatoria del permiso de pesca, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 12.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en coordinación con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DINEA.

Art. 13.- El Presente Acuerdo, por su carácter de urgente, y conforme con el Artículo 62 del Estatuto del régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la Publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **12 OCT 2011**

Sharily Vera Prieto

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUICULTURA Y PESCA**



© Antonio Busiello / WWF-US

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

